Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Viernes 1 de Septiembre de 2023

CUERPO B

AVISO DE REMATE

BCP

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.-
HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR **BANCO DE CREDITO SA CONTRA JUANA LIMA SANIZO (EXP. 86/23), SE HA SEÑALADO Segunda audiencia de Subasta y remate para el día VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 09:00 A.M.** para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:
INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en la 2ona Sud-Este, Uv. 150, MZA.28-A, Lote N° 6, CON UNA SUPERFICIE DE 361.50 METROS CUADRADOS, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.01.1.06.0061025 a nombre de **JUANA LIMA SANIZO.**
BASE DEL REMATE: El mismo que se rematara sobre la base fijada, del Valor Pericial, de: **$us.- 120.180,00,- (CIENTO VEINTE MIL CIENTO OCHENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS),-**
MARTILLERO JUDICIAL; N° 17, Dr. RICARDO BARBA CHAVEZ, LUGAR DEL REMATE: insolaciones del Juagado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.-
Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF".
Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-
Así mismo a los interesados en el remate pisen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ, 31 DE AGOSTO DEL 2023.-

ASFI
Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-0015461-1-Sep.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública **VICENTA CARRASCO FLORES** que cuenta con **DOS** registros de Nacimiento:

PRIMER RAGISTRO
Nombre: **VICENTA**
PRIMER APELLIDO: **CARRASCO**
SEGUNDO APELLIDO: **FLORES**
FECHA DE NACIMIENTO: **29/12/1942**
NOMBRE DEL PADRE: **CLEMENTE CARRASCO**
NOMBRE DE LA MADRE: **FILOMENA FLORES**

Segundo registro
Nombre: **VICENTA**
PRIMER APELLIDO: **CARRASCO**
SEGUNDO APELLIDO: **FLORES**
FECHA DE NACIMIENTO: **01/01/1943**
NOMBRE DEL PADRE: **CLEMENTE CARRASCO**
NOMBRE DE LA MADRE: **FILOMENA FLORES**

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **VICENTA CARRASCO FLORES** ha solicitado **CANCELAR la PRIMERA** y quedar vigente con la **SEGUNDA** partida de nacimiento.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19844-1-Sep.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que **MARIA GRISELDA YONIMA YOQUI** cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: **MARÍA GRISELDA**
Apellido Paterno: **YONIMA**
Apellido Materno: **YOQUI**
Fecha de nacimiento: **28/10/1937**
Nombre del Padre: **ESPIRITU YONIMA**
Nombre de la Madre: **MARIA YOQUI**

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: **MARIA**
Apellido Paterno: **YONIMA**
Apellido Materno: **YOQUI**
Fecha de nacimiento: **03/03/1943**
Nombre del Padre: **ESPÍRITU YONIMA RODRÍGUEZ**
Nombre de la Madre: **JUANA YOQUI**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **MARIA GRISELDA YONIMA YOQUI** ha solicitado la cancelación de la **SEGUNDA** partida y dejar vigente la **PRIMERA** en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015454-1-Sep.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que La Sra. **MARTA MARIA ELCUAZ URBIETA** cuenta con dos registro de Nacimientos:

El Primero con los siguientes datos:
Con los siguientes datos:
Nombre: **MARTA MARIA**
Apellido Paterno: **ELCUAZ**
Apellido Materno: **URBIETA**
Fecha de nacimiento: **11/07/1939**
Nombre del Padre: **VICENTE ELCUAZ**
Nombre de la Madre: **VEMECIA URBIETA**

El Segundo con los siguientes datos:
Nombre: **MARTA**
Apellido Paterno: **ELCUAZ**
Apellido Materno: **URBIETA**
Fecha de nacimiento: **11/07/1939**
Nombre del Padre: **VICENTE ELCUAZ**
Nombre de la Madre: **NEMESIA URBIETA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N°080/2012** Tribunal Supremo Electoral, ha solicitado la cancelación de su **SEGUNDA** partida de nacimiento y se deja Vigente la **PRIMERA** partida solicitado sobre la partida vigente se modifica el nombre de la madre **"NEMECIA"**, quedando el nombre y apellido de la madre de manera convencional de la siguiente manera:

Nombre: **MARTA MARIA**
Apellido Paterno: **ELCUAZ**
Apellido Materno: **URBIETA**
Fecha de nacimiento: **11/07/1939**
Nombre del Padre: **VICENTE ELCUAZ**
Nombre de la Madre: **NEMESIA URBIETA**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación

OP-0015449-1-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: LA EMPRESA BAHIR S.R.L, CON NRO NIT: 317882028

DRA. SONIA JUDITH RIVAS ROJAS JUEZ DEL JUZGADO 8VO. DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que dentro del presente proceso Ejecutivo Social con ND: 3320389., por pago de Aportes Devengados seguido por "PROVIVIENDA ENTIDAD RECAUDADORA Y ADMINISTRADORA DE APORTES S.A." (PROVIVIENDA S.A.), contra la empresa BAHIR S.R.L., CON NRO NIT: 317882028. representado legalmente por la Sra. EMMA CONSUELO MORALES ALVARADO., se han producido los siguientes actuados: Santa Cruz, 03 de enero del 2023 VISTOS: Que, de la revisión minuciosa del proceso, se llega a establecer que, dictada la sentencia inicial de fecha 22 de agosto del 2019 de fs. 16 y vlta., citadas ambas partes, se procede a las actualizaciones de fs. 20, fs. 25, fs. 30, fs. 43, fs. 51, fs. 58, fs. 68, fs. 74, fs. 84, fs. 92, fs. 98, fs. 104, fs. 115, fs. 122, fs. 127, fs. 138, fs. 151, fs. 161. conformidad con el art. 115 del Código Procesal Civil, se tiene por actualizados los montos establecidos en los títulos ejecutivos:
- No. 3321903 por la suma de Bs. 1.533,44
- No. 3323960 por la suma de Bs. 766,57
- No. 3325200 por la suma de Bs. 1.418,95
- No. 3326922 por la suma de Bs 1.636,43
- No. 3328741 por la suma de Bs. 1.334,58
- No. 3331071 por la suma de Bs. 1.944,75
- No. 3333117 por la suma de Bs. 1.960,44
- No. 3335385 por la suma de Bs. 1.304,54
- No. 3336983 por la suma de Bs. 1.300,52
- No. 3338637 por la suma de Bs. 1.300,01
- No. 3340128 por la suma de Bs. 1.300,14
- No. 3341504 por la suma de Bs. 1.300,16
- No. 3342858 por la suma de Bs. 1.300,75
- No. 3344151 por la suma de Bs. 1.301,12
- No. 3345214 por la suma de Bs. 1.301,27
- No. 3346324 por la suma de Bs. 1.300,68
- No. 3347477 por la suma de Bs. 1.299,29
- No. 3348509 por la suma de Bs. 1.298,86
- No. 3349591 por la suma de Bs. 1.299,20
- No. 333585 por la suma de Bs. 1.304,54

Haciendo un total de Bs. 27.506,24 (VEINTISIETE MIL, QUINIENTOS SEIS CON 24/100 BOLIVIANOS). Montos que deben ser pagados conjuntamente con el monto establecido en la sentencia de fs. 16 y vlta., de Bs. 1.800,22 (UN MIL, OCHOCIENTOS CON 22/100 BOLIVIANOS) el mismo que ha sido sumado haciendo un total de Bs. 29.306,46 (VEINTINUEVE MIL, TRESCIENTOS SEIS CON 46/100 BOLIVIANOS) debiendo pagarse por la parte ejecutada la empresa BAHIR SRL representada legalmente por la Sra. EMMA CONSUELO MORALES ALVARADO al tercero (3) día bajo prevenciones de Ley. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE A LAS PARTES. MEMORIAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2023 Señora Juez, entando notificado con todos los actuados, con el objeto de precautelar la obligación demandada, tomando en cuenta el Auto de ampliación de 30 de Noviembre de 2022, muy respetuosamente solicito a su autoridad, al amparo del Art. 78 parágrafo segundo del nuevo Código Procesal Civil, ordene que la Notificación con las Mencionadas Resoluciones, se la practique mediante Edictos de Prensa, para cuyo efecto deberá franquearse por secretaría el correspondiente testimonio para las publicaciones de Prensa. OTROSI.--- De mi parte protesto cubrir con los recaudos de ley. Santa Cruz, 22 de febrero de 2023. Firma y sello: María Cristina Gutiérrez Weise; Firma y sello: Abogado Miguel E. Lora Guzmán., PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2022.-En lo principal, por secretaria elabórese el edicto solicitado, a fines de notificar con los autos ampliatorios la empresa demandada., Firma y sello: Sonia Judith Rivas Rojas, Juzgado Octavo de Partido del Trabajo y S.S.- Ante mí: Firma y sello: Marioly Hurtado Anzoategui, Secretaria Abogado Juzgado 8vo de Partido del Trabajo y S.S; ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE EN EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra, 10 de abril del 2023.

OP-19766-25-Ago.-1-Sep.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A NOMBRE DE MI PERSONA **PATRICIA BRENDA SANCHEZ CORTEZ**, DICHO DIPLOMA QUE SE EXTRAVÍO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015414-30.31-Ago.-1-Sep.

EXTRAVIO

Se extravió el **documento de transferencia N° 3186843** en original a nombre de la Sra. **Carmen Heredia Cuellar** con **C.I. 4563064 S.C.**
Dejando sin efecto la minuta original del terreno N° 14 Mza. 43 Uv. 236

OP-0015362-25-Ago.-1.8-Sep.

EXTRAVIO

DE FORMA PREVENTIVA PONGO A CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES EL EXTRAVIO DE MI **DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES** A NOMBRE DE MI PERSONA **JUAN PABLO AGUILAR CHOQUE**, DICHO DOCUMENTO QUE SE EXTRAVIO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL QUE HAGO CONOCER PARA FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015458-1.2.3-Sep.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE UN **TALONARIO DE FACTURA** A NOMBRE DE **"MESA PINTO ROSA",** DEL NUMERO **51, AL 63** SON FACTURAS EMITIDAS Y VALIDAS, PERO EL TALONARIO FÍSICO SE EXTRAVIO DESPUES DE LA DECLARACIÓN A IMPUESTOS, DEL NUMERO **64, AL 100** SON FACTURAS VACIAS QUE QUEDAN NULAS ANTE CUALQUIER USO INDEBIDO, CON **NIT. 6671926015,** AUTORIZACIÓN **101F7000DB1191A**, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES LEGALES.

OP-19841-1-Sep.

AVISO DE EXTRAVÍO DE LIBROS SOCIETARIOS DE PPO SERVICIOS S.R.L.

Se hace conocer que se han extraviado por error involuntario, el Libro de Actas de asambleas generales de socios y el Libro de Registro de Socios (en adelante los "Libros Societarios"), de la sociedad comercial PPO Servicios S.R.L. (en adelante la "Sociedad"), debidamente inscrita ante el Registro de Comercio - SEPREC, bajo la Matrícula de Comercio No. 295564027.
Asimismo, la Sociedad conmina que se realice la entrega de los Libros Societarios en un plazo no mayor a 10 días hábiles, computables a partir del día siguiente de la presente publicación. En caso de que los Libros Societarios no sean devueltos, se procederá conforme a lo decidido por los socios de la Sociedad, en la Asamblea Extraordinaria del 23 de agosto de 2023.

OP-19845-1Sep



COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que el Sr. **JESÚS ARTEGA MAFAILE** cuenta con **UN** registro de Nacimiento, con los siguientes datos:

Registro:
ORC: 757, LIBRO: 1-G, PARTIDA: 47, FOLIO: 47, CON FECHA DE INSCRPCION 17/10/2004
Nombre: **HEIBER**
Apellido Paterno: **BENITES**
Apellido Materno: **ALTAMIRANO**
Fecha de nacimiento: **14/02/1987**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **LUISA BENITES ALTAMIRANO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr. **HEIBER BENITES ALTAMIRANO** ha solicitado **EL CAMBIO DE SUS DATOS PERSONALES** en la partida de nacimiento, **EN CUANTO NO CUENTA CON LOS DATOS DEL PADRE Y CORRESPONDIENDO** los datos de la siguiente manera:

Registro:
ORC: 757, LIBRO: 1-G, PARTIDA: 47, FOLIO: 47, CON FECHA DE INSCRPCION 17/10/2004
Nombre: **HEIBER**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **BENITES**
Fecha de nacimiento: **14/02/1987**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **LUISA BENITES ALTAMIRANO**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015453-1-Sep.

AVISO DE REMATE

(PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE)

EL SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL SEGUNDO DEL PLAN TRES MIL, DR. YIYE DAVID RÍOS SARABIA.- HACE SABER: Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO - CIVIL** SEGUIDO por **NERY VILLENA FLORES EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA METALES DEL ORIENTE S.R.L.** contra **JOSE LUIS PEREZ CANSECO.** Mediante Auto de fecha 02 de agosto del 2023, saliente a fs.92, se ha señalado la primera audiencia de Remate en subasta pública para el día **<u>Jueves 14 de Septiembre del 2023 a hrs. 10:00 a.m.</u>** del bien mueble embargado saliente a fs. 41, a nombre del ejecutado **JOSE LUIS PEREZ CANSECO**, el mismo que se lleva las siguientes características: Clase Vagoneta, Marca Toyota 4 Runner, Modelo 2015, Color Plata, con Nro. de Motor 1GRB061074, Chasis N° JTEBU5JR9F5221319, Con Placa de Control 4235RKX, de propiedad de José Luis Pérez Canseco, el remate se realizara sobre la base de su valor pericial de fs. 78de obrados el remate se realizara sobre la base de su valor pericial es decir en la suma que asciende a los **TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (U 33.152.)** los interesados en el remate deberán concurrir el día y la hora señalada munidos de su depósito judicial a nombre del juzgado con el 20% de la base del remate lugar del remate secretaria del JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL SEGUNDO DEL PLAN TRES MIL, para el efecto se deja designado como Martillero a la Dra. Rosario Patricia Pérez Aguilera, con distrito Judicial procesal ubicado en la avenida Uruguay N° 319, Piso 2, Oficina 4 (Quijarro Campero).
Exp.: 246/21

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Agosto de 2023.

OP-19839-1-Sep.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que la Sra**: MARIA DEL ROSARIO ALBORTA PARADA** cuenta con Tres registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **MARIA DEL ROSARIO**
Apellido Paterno: **ALBORTA**
Apellido Materno: **PARADA**
Fecha de nacimiento: **29/07/1956**
Nombre del Padre: **OSCAR ALBORTA VELASCO**
Nombre de la Madre: **LOIDA PARADA SUAREZ**

Segundo registro:
Nombre: **MARIA DEL ROSARIO**
Apellido Paterno: **ALBORTA**
Apellido Materno: **PARADA**
Fecha de nacimiento: **29/07/1964**
Nombre del Padre: **OSCAR ALBORTA VELASCO**
Nombre de la Madre: **LAIDA PARADA SUAREZ**

Tercer registro:
Nombre: **MARIA DEL ROSARIO**
Apellido Paterno: **ALBORTA**
Apellido Materno: **PARADA**
Fecha de nacimiento: **29/07/1953**
Nombre del Padre: **OSCAR ALBORTA VELASCO**
Nombre de la Madre: **LAIDA PARADA SUAREZ**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **MARIA DEL ROSARIO ALBORTA PARADA** ha solicitado **CANCELAR el SEGUNDO Y TERCER** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el Plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-19843-1-Sep.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que el **MARCO ANTONIO JIMENEZ** cuenta con **DOS** registros de Nacimiento, con los siguientes datos:

Registro 1:
ORC: 4845, LIBRO: 10, PARTIDA: 11, FOLIO: 11, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 10/03/2003
Nombre: **MARCO ANTONIO**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **JIMENEZ PARAPAINO**
Fecha de nacimiento: **22/12/2002**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **DOMINGA JIMÉNEZ PARAPAINO**

Registro 2:
ORC: 994, LIBRO: 9, PARTIDA: 29, FOLIO: 29, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 13/04/2015
Nombre: **MARCO ANTONIO**
Apellido Paterno: **CHUVE**
Apellido Materno: **JIMÉNEZ**
Fecha de nacimiento: **22/12/2002**
Nombre del Padre: **JUAN CHUVE CUASASE**
Nombre de la Madre: **DOMINGAJIMENEZ PARAPAINO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. Dominga Jiménez Parapaino en representación del Sr. **HEIBER BENITES ALTAMIRANO** ha solicitado **LA CANCELACIÓN Y EL CAMBIO DE DATOS PERSONALES** en la partida de nacimiento, **EN CUANTO NO CUENTA CON LOS DATOS DEL PADRE Y CORRESPONDIENDO** los datos de la siguiente manera:

Registro:
ORC: 4845, LIBRO: 10, PARTIDA: 11, FOLIO: 11, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 10/03/2003
Nombre: **MARCO ANTONIO**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **JIMENEZ**
Fecha de nacimiento: **22/12/2002**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **DOMINGAJIMENEZ PARAPAINO**
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en él 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0015460-1-Sep.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI - SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que en **ADELAIDA ANGULO RAMOS** cuenta con registro de Nacimiento:

Nombre: **ADELAIDA**
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO: **ANGULO RAMOS**
FECHA DE NACIMIENTO: **02/11/1987**
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE: **GUADALUPE ÁNGULO RAMOS**

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **ADELAIDA ÁNGULO RAMOS** a solicitado **SUPRIMIR** el apellido materno **RAMOS** el siguiente registro de nacimiento.

Nombre: **ADELAIDA**
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO: **ÁNGULO**
FECHA DE NACIMIENTO: **02/11/1987**
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE: **ADELAIDA ANGULO RAMOS**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0012862-14-Feb.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que **RAIMUNDO DANIEL MICHME LAIME** cuenta con un registro de Nacimientos:

Con los siguientes datos:
Nombre: **RAIMUNDO**
Apellido Paterno: **MICHME**
Apellido Materno: **LAIME**
Fecha de nacimiento: **15/03/1956**
Nombre del Padre: **MÁXIMO MICHME CHIARA**
Nombre de la Madre: **LORENZA LAIME CANAZA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **RAIMUNDO DANIEL MICHME LAIME** ha solicitado **LA COMPLEMENTACIÓN DEL NOMBRE DEL INSCRITO DE RAIMUNDO A RAIMUNDO DANIEL** del registro de nacimiento en la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-19842-1-Sep.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CLUB DE CAZA Y PESCA SANTA CRUZ DE LA SIERRA

El Directorio del Club de Caza y Pesca Santa Cruz, conforme a las prescripciones contenidas en el Art. 28; Art 30; Inc. b, del Estatuto Orgánico, convoca a todos los socios a la Asamblea extraordinaria, a tal efecto se fija el siguiente orden del día para ser tratados en la misma:

a) Caso del Señor Selemeh Jarjouie Nazra
b) Caso del Socio Robert Gary Menacho Tarabillo

La Asamblea se llevará a cabo en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día 15 de Septiembre del 2023 a Hrs 19:30 en nuestra Sede Urbana de la Avenida Argentina.

"Cabe recalcar que conforme manda nuestra norma estatuaria los socios deben estar al día en sus aportes al Club para el ingresos a la mencionada Asamblea", asimismo, comunicamos que en caso de discrepancias votaran los socios habilitados, votación que será secreta.

Atentamente.

El Directorio

OP-19840-1-Sep.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que: el señor **GUSTAVO ALVAREZ MONJES** cuenta con **DOS** registros de Nacimiento:

Con los siguientes datos:
PRIMER REGISTRO
ORC: 890, LIBRO: 1-84, PARTIDA: 281, FOLIO: 45, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14/02/1984
Nombre: **GUSTAVO**
Apellido Paterno: **ALVAREZ**
Apellido Materno: **MONJES**
Fecha de nacimiento: **08/01/1971**
Lugar de nacimiento: **PANDO MANURIPI VALPARAÍSO**
Nombre del Padre: **CELESTINO ALVAREZ CARTAGENA**
Nombre de la Madre: **MARTHA MONJES CHAO**

SEGUNDO REGISTRO
ORC: 751, LIBRO: 118, PARTIDA: 81, FOLIO: 81, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/06/1994
Nombre: **GUSTAVO**
Apellido Paterno: **ALVAREZ**
Apellido Materno: **MONJES**
Fecha de nacimiento: **08/01/1973**
Lugar de nacimiento: **BENI VACA DIEZ RIBERALTA**
Nombre del Padre: **CELESTINO ALVAREZ**
Nombre de la Madre: **MARTHA MONJES**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr. **GUSTAVO ALVAREZ MONJES** ha solicitado la **CANCELACIÓN DE LA PRIMER PARTIDA, QUEDANDO VIGENTE LA SEGUNDA PARTIDA DE NACIMIENTO, CON MODIFICACIONES**

SEGUNDO REGISTRO
ORC: 751, LIBRO: 118, PARTIDA: 81, FOLIO: 81, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13/06/1994
Nombre: **GUSTAVO**
Apellido Paterno: **ALVAREZ**
Apellido Materno: **MONJES**
Fecha de nacimiento: **08/01/1973**
Lugar de nacimiento: **PANDO MANURIPI VALPARAISO**
Nombre del Padre: **CELESTINO ALVAREZ CARTAGENA**
Nombre de la Madre: **MARTHA MONJES CHAO**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 y 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015451-1-Sep.

PRIMERA AUDIENCIA - AVISO DE REMATE

EXP. 177/23 NUREJ: 70426729

EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 23 DE LA CAPITAL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ
HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUCY CAROLA PASTOR GARCÍA.
DEMANDADOS: ADRIAN ALVAREZ HUAYTA, ANGHELO MOISES ALVAREZ CANAVIRI y XIMENA ALVAREZ CANAVIRI.
BIEN A REMATE: INMUEBLE UBICADO LA PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, ANDRES IBAÑEZ, ZONA NOR ESTE, UV N° 17, MZA. 55 CON UNA SUPERFICIE DE 653.25 MTS2., DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO LA MATRÍCULA COMPUTARIZADA NO. 7.01.1.06.0131466 DE PROPIEDAD DE **ADRIAN ALVAREZ HUAYTA, ANGHELO MOISES ALVAREZ CANAVIRI Y XIMENA ALVAREZ CANAVIRI.**
VALOR PERICIAL DEL REMATE: EN LA SUMA **$us.- 166.984,09.- (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 09/ 100 DÓLARES AMERICANOS)**
FECHA DEL REMATE: VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 09:00 A.M.
MARTILLERO JUDICIAL: ROSARIO MERCADO CARRIET N° 34.
LUGAR DEL REMATE: SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°23 DE LA CAPITAL EN EL EDIFICIO DEL ÓRGANO JUDICAL UBICADO EN LA CALLE LA PAZ ENTRE CALLE WARNES Y ÑUFLO DE CHAVEZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, PISO 1 DE ESTA CIUDAD.
LOS INTERESADOS EN EL REMATE DEBERAN CONCURRIR PROVISTOS DEL 20% DEL VALOR DEL REMATE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 30 DE AGOSTO DEL 2023.

OP-0015448-1-Sep.

PRIMER AVISO DE REMATE

EXP. 352/22

La Dra. Fátima N. Rivera Fernández.- Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, HACE SABER: que dentro del proceso **EJECUTIVO seguido por MARGOTH MOSTACEDO ALVARADO Y JOSE LLANOS TERRAZAS contra DARÍO CUELLAR CAMPOS Y OSCAR LLANOS TERRAZAS.**, Se ha señalado primera audiencia de remate en pública subasta del 100% siguiente bien inmueble embargado:
1.- ubicado en Lote N° 1, Urb. Colinas del Norte I, Mza. 16 de la Localidad la Enconada del Departamento de Santa Cruz, con una superficie de 678.47 Mts2, de propiedad de DARIO CUELLAR CAMPOS, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.04.0000732. Se rematará en base al avaluó pericial cursante a fojas 62 a 73, es decir en la suma que asciende a **$us. 35.280,44 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA con 44/100 DOLARES AMERICANOS).**
Señalándose audiencia de remate para el día **14 de septiembre de 2023, a horas 09:00 a.m.**, en la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 12° de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre, Ñuflo de Chávez y, Warnes 1° piso.
Practíquese las publicaciones de ley por una sola vez, en un diario de circulación nacional, y fíjense los carteles en el tablero judicial del juzgado.
Notifíquese a la parte ejecutante, ejecutada y acreedores que pudieran existir, conforme lo señala Art. 1.479 del C.C.
Se designa como Martillera Judicial al Dra. MARIA SILVIA ARTEAGA SELEME, Martillero Judicial N° 1, quien debe adjuntar el acta correspondiente en el plazo de 24 hrs., bajo prevenciones de ley.
Santa Cruz, 30 de agosto de 2023

OP-0015446-1-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO VICENTE CONDORI CARRILLO

HACE SABER A EL DEMANDADO VICENTE CONDORI CARRILLO; EL JUEZ PEDRO FELIX RIBERA CRUZ, JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL lo DE PORTACHUELO - DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Que, dentro del proceso de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMAS Y RUBRICAS que sigue LIZZETH FIGUEROA VILLCA contra VICENTE CONDOTI CARRILLO SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 100/2022, NUREJ ;70437724 conforme el art. 78 DE LA LEY 439., DISPONIÉNDOSE NOTIFICAR A EL DEMANDADO VICENTE CONDORI CARRILLO CON: DEMANDA A FS. 08 Y VUELTA. - SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INTRUCCION PENAL DE PORTACHUELO INTERPONE MEDIDA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS, OTROSÍ.- LIZZETH FIGUEROA VILLCA, con CI. N° 6256249 SC, mayor de edad, hábil por ley, boliviana de profesión Ingeniera Comercial, con domicilio transitorio en la C/ Chuquisaca y esquina C/ Bolívar s/n, presentándome ante su Autoridad con el debido respeto expongo y solicito: I.- ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE LOS HECHOS Señor Juez, como se evidencia en el documento que me permito acompañar al presente memorial, su Autoridad podrá evidenciar que celebré un documento privado, con el Sr. VICENTE CONDORI CARRILLO, a quien conozco de casualidad a través de la venta que oferte de mi vehículo, con características Clase: Automóvil, marca: Toyota, tipo: Vitz, Modelo: 1999. color: rosado, Motor N°: 15Z0120071, Chasis: SCP 103068826, Placa: 2163BRG. Dicha venta la concretamos en fecha 21 de noviembre del año 2021, día en el cual era Domingo, por lo que, no encontramos una Oficina de Notario de Fe Pública abierta, en esta situación concretamos otro día pero lamentablemente no logré llegar a encontrarme nuevamente con el comprador, puesto que no contestaba mis llamadas, hasta que el número dejó de funcionar. El citado documento Señor Juez, fue hecho por mi persona de buena fe, sin embargo, es hasta la fecha que al verificar en el sistema RUAT, la movilidad sigue estando bajo mi propiedad, y es algo que me genera incertidumbre. I.- FUNDAMENTO DE DERECHO En aplicación a los arts. 110, núm. 5, art. 305, núm. 4, art. 306, núm. 2, inc. b) todos de la Ley 349, con la finalidad de que el mencionado documento tenga calidad de fuerza probatoria arts. 1289 y 1296 del Código Civil, demando en vía preliminar o preparatoria el RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS, estampadas en el documento de fecha 21 de noviembre del año 2021, suscrito por mi persona LIZZETH FIGUEROA VILLA, como VENDEDORA, y el Sr. VICENTE CARRILLO CONDORI, como COMPRADOR, y una vez corridas las formalidades de ley se dé por RECONOCIDAS LAS FIRMAS Y RUBRICAS ESTAMPADAS EN EL DOCUMENTO Y SE DECLARE LA EFECTIVIDAD DEL MISMO, para que se INICE HASTA SU CONCLUCION EL TRAMITE ADMINISTRATIVO MUNICIPAL EN LA UNIDAD DE RECAUDACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE MONTERO DE PAGO DE IMPUESTO DE TRASFERENCIA, MÁS CAMBIO DE NOMBRE. I.- PETITORIO Señor Juez, para fines que haré valer en derecho, respetuosa pido a su probidad ordene la citación y comparecencia por ante su digno despacho al ciudadano de nombre VICENTE CARRILLO CONDORI, con CI. 3613472 CBBA., a objeto de que dicho señor, reconozca la firma estampada en el documento adjunto de fecha 21 de noviembre del año 2021 y sea bajo las prevenciones que dispone el art. 306, núm. 2, inc. b) de la Ley 349. "Así que, según tengamos oportunidad, hagamos bien a todos... " Calatas 6.10 OTROSÍ 1.- En aplicación del art. 111, parágrafo I, de la Ley 349, acompaño y adjunto en calidad de prueba documéntala.- El documento privado original que tengo en mi poder, de fecha 21 de noviembre de 2021, 2.-Proforma original de pago impositivo sobre el vehículo en cuestión, donde consta el adeudo tributario, más documentos en fotocopia, manifestando que los originales los tiene el comprador. OTROSÍ 2.- Señor Juez, desconozco el domicilio del Sr. VICENTE CARRILLO CONDORI, con CI. 3613472, exp. En Cochabamba, por lo que pido a su Autoridad, ordene por Secretaria, se extienda las respectivas diligencias al SERECI y SEGIP, a fin de establecer el domicilio del mismo. OTROSÍ 3.- Honorarios de mi abogada patrocinante se sujeta al arancel establecido por el Arancel del Colegio de Abogados. OTROSÍ 4.- Señalo como domicilio procesal para conocer futuras diligencias, la Secretaria de su digno despacho. Portachuelo, Junio 12 del año 2023.- FDO. ILEGIBLE.- LIZZETH FIGUEROA VILLCA.- DEMANDANTE.- FDO. ILEGIBLE.- FABOLA COLQUE MEDRANO.- ABOGADO.-AUTO INTERLOCUTORIO A FS.10. Portachuelo, 14 de junio de 2.023. VISTOS: - La medida preparatoria de demanda de reconocimiento judicial de firmas y rúbricas presentada por LIZZETH FIGUEROA VILLCA en aplicación de los Arts. 305. 306-2), Inc. a) y Art. 308 del Código Procesal Civil (ley No. 439), en lo que por ley corresponda se ADMITE la presente media preparatoria, y se cita y emplaza a: VICENTE CONDORI CARRILLO para que comparezca ante este despacho judicial con el objeto de reconocer o negar las firmas y rúbricas estampadas en el documento privado de compra venta de vehículo de fecha 21 de noviembre de 2021, que se adjunta a fojas 02 de obrados. Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada la documental que se indica como prueba. Al Otrosí 2do.- Al desconocerse el domicilio del señor VICENTE CONDORI CARRILLO, se dispone que previo al señalamiento de audiencia, se oficie al SERECI y SEGIP para que certifiquen sobre su último domicilio, Art. 78 del CPC. Al Otrosí 3ro., y 4to.- Se tiene presente. Regístrese y archívese copia. AUTO INTERLOCUTORIO N° 93/23.- REGISTRADO A FS. 10.- LIBRO TOMAS DE RAZÓN I-2023.- Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz - Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- DECRETO A FS. 16 VUELTA.- Portachuelo, 17 de julio de 2023.- Toda vez que el suscrito juez estaba con licencia en fecha 12 de julio del presente año a 16 de julio del 2023 despacha memorial a la fecha.-En atención a las certificaciones que anteceden, al no estar debidamente identificado el domicilio del demandado VICENTE CONDORI CARRILLO; se dispone que se lo cite mediante edictos de prensa, previo juramente de Ley; Art. 78 de la Ley 439.-Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada.- AL Otrosí 2do.- Por secretaria como se pide.- Fdo. Ilegible.- Pedro Feliz Ribera Cruz- Juez Publico Mixto Civil y Comercial.- Bismar Rodríguez Suarez secretario.- ES CUANTO SE LE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO, EL CUAL FUE REALIZADO EN FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2023.- CONSTE.-

OP-0015456-1-Sep.

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE SEGUNDO REMATE

LA DRA. SILVIA JAQUELINE MARTÍNEZ BLACUTT, JUEZ JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2° DE MONTERO.

HACE SABER: Que dentro del proceso **COACTIVO Exp. 146/22**, seguido por **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.**, en contra de **SONIA FRANCO LEÓN,** se ha señalado audiencia para la verificación de **Remate en pública subasta** del 100% del inmueble Embargado a Fs. 53 de obrados en el presente proceso de copropiedad de los ejecutados **ROMULO CHAVEZ VARGAS Y SONIA FRANCO LEÓN**, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: bien inmueble ubicado en Santa Cruz - Provincia Obispo Santiesteban, Montero, Urbanización "LA ESPERANZA", Zona Sur-Este, Uv. 11, Mza. 21, Lote N° 11, con una superficie de 300.00 Mts2, teniendo registrado su derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula computarizada No. 7.10.1.01.0017428, para el día **Miércoles 11 de Octubre de 2023, a horas 10:00 am.**

SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara menos el 20% de la base del valor pericial de fs. 115 a 132, conforme señala el Art. 416 del Código Procesal Civil la suma de **Bs. 234.780,59 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA 59/100 BOLIVIANOS).**

Se designa como martillera judicial a la **Dra. Clara Castro Barboza, Martillera Judicial N° 6,** con domicilio procesal en Av. Kennedy y Circunvalación Edif. Ricaldes Of. 18, lado de la casa Judicial de la Ciudad de Montero.

Los interesados en el presente remate deberán concurrir el día y la hora señalada, munidos del 20% de la base del presente remate, y hacer entrega al martillero judicial.

Lugar de Remate se llevará a cabo en la Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 2° de la Ciudad de Montero, sito en Calle Arenales, Esquina Mariscal Santa Cruz.

Hágase la publicación de ley, notifíquese a: **MOIZ MOTORS S.R.L.**

Montero, 18 de Agosto del 2023.

OP-19830-1-Sep.

EDICTO DE PRENSA - AUDIENCIA DE REMATE

LA DRA. YOANY KAREN OJEDA GABRIEL, JUEZ PRIMERO DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1° DE COTOCA, HACE CONOCER PARA QUE ESTE A DERECHO DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA QUE LE SIGUE: NORMAN DAVID SILVA RUIZ contra ALBERTO LÓPEZ YAVI, PARA LO CUAL SE TRANSCRIBEN LOS SIGUIENTES ACTUADOS: Auto de fecha 28 e agosto de 2023.- Vistos y Considerando: Se señala **PRIMER AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE,** para el día **JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a hrs. 10:00 am.**, del bien inmueble embargado en el presente proceso según acta de embargo que cursa en obrados y que tiene las siguientes características: Ubicado en la Urbanización Lorencito, UV. 212, Mza 07, Lote 08 y 09, zona Sur Este del Km. 09 Comunidad El Carmen, con una superficie de 977.96 mts2 inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la matricula 7.01.1.03.0002025 de propiedad de ALBERTO LÓPEZ YAVI.-
BASE DEL REMATE: El remate se llevará a cabo sobre la base del avalúo pericial suma que asciende a **VEINTIÚN MIL CIENTO DIECISIETE 46/100 DOLARES AMERICANOS.- ($us 21,117.46).**.- **MARTILLERO:** En conformidad con la disposición establecida en el Art. 418 del Código Procesal Civil, se designa martillero judicial Al Dr. Iver Guillermo Cullenw Guzmán (Martillero Judicial de la Localidad de "Cotoca"), a quien se la deberá notificar con el presente Auto.- **PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES:** El presente aviso de remate será publicado una sola vez en un órgano de prensa o, a falta de este se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419-III del C.P.C.) Asimismo, se dispone la notificación a las partes del proceso y acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate si los hubiere.- **LUGAR DEL REMATE:** Los interesados deberán hacerse presente con el 20% de la base señalada. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina de secretaria del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial, de Niñez de Adolescencia y Sentencia Penal 1° de "Cotoca" - Prov. Andrés Ibáñez del Dpto. de Santa Cruz, ubicado sobre la Av. Santa Cruz N° 135.- Por secretaria extiéndase el respectivo aviso de remate. Las publicaciones del aviso de remate, deben ser presentadas a este despacho por lo menos con 24 horas de anticipación al verificativo de la audiencia de subasta bajo prevenciones de suspensión del acto señalado (circular de Sala Plena N° 38/2004 de fecha 14 de junio del 2004).- **Regístrese y Notifíquese.**- Fdo. ilegible: Yoany Ojeda Gabriel Juez del juzgado público mixto civil y comercial de la niñez y de sentencia penal 1o de Cotoca, ante mí Fdo. Ilegible Juan Carlos Cuiza Zarate Secretario del juzgado público mixto civil y comercial de la niñez y adolescencia y sentencia penal 1° de Cotoca
ES TODO CUENTO DE LE HACE CONOCER, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.-

OP-0015452-1-Sep.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ALGODONERA BOLIVIANA S.A. (ALBOSA)

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 288 del Código de Comercio modificado por la disposición adicional única de la Ley 779 (Ley de desburocratización para la creación y funcionamiento de unidades económicas) y articulo decimo tercero de los Estatutos, el Directorio de la sociedad **ALGODONERA BOLIVIANA S.A. (ALBOSA),** convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día viernes 15 de septiembre de 2023, a horas 9:00 a.m., en el Domicilio legal de la Sociedad ubicado en el Barrio Ende, calle Benjamin Urgel No. 55 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. LECTURA DE CONVOCATORIA
2. APROBACIÓN DEL INFORME DE LOS LIQUIDADORES DE LA SOCIEDAD.
3. APROBACIÓN DEL BALANCE DE LIQUIDACIÓN Y DEL BALANCE DE CIERRE DE LA SOCIEDAD.
4. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DEL PATRIMONIO.
5. DESIGNACIÓN DE PERSONERO PARA FIRMA DE MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION COMERCIAL.

De conformidad con el artículo Decimo Cuarto del Estatuto de la sociedad, el quórum para esta Junta se formará con la representación de las dos terceras partes del capital pagado.

El registro de transmisión de acciones quedará suspendido desde el día de la publicación de la presente convocatoria en la gaceta electrónica del registro de comercio hasta el posterior a la realización de la Junta.

Podrán participar en la Junta en forma personal o mediante apoderado legalmente acreditado, los accionistas inscritos en el libro de registro de acciones. Los apoderados deberán presentar su documento de representación, de conformidad con el artículo decimo tercero del Estatuto de la sociedad.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de agosto de 2023

EL DIRECTORIO

OP-19836-1,5,9Sep

EDICTO DE PRENSA
PARA: AMALIA GARCIA MONTAÑO

EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL SEGUIDA POR BENITA FRANCO PANIAGUA CONTRA AMALIA GARCÍA MONTAÑO.- EXP. 228/17 NUREJ: 7074523 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 132 A FS. 134 VLTA FS. 135, FS. FS. 143, FS. 143 VLTA. FS. 145, EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2.023 A FS. 143 VLTA., PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 22 DE AGOSTO DEL 2.023.

JUZGADO PUBLICO 22 EN LO CIVIL COMERCIAL Demanda ordinaria sobre USUCAPIÓN.- Otrosi.-
Proceso No.228/17, Nurej: 7074523

BENITA FRANCO PANLAGUA mayor de edad, casada, boliviana, profesora, CI. No. 3217856 SC, profesora, vecina de esta ciudad, hábil por derecho, ante su autoridad con todo respeto, me presento digo y pido:

1.- ANTECEDENTES.- Como se demuestra por la minuta de transferencia que se acompaña, en fecha 7 de Febrero del año 2000, debidamente reconocida por ante la Notarla No. 86 de la capital, a cargo del Dr. Daniel Arana Vaca, la Señora AMALIA GARCÍA MONTAÑO, transfiere en favor de la suscrita BENITA FRANCO PANLAGUA, un lote de terreno, ubicado en la localidad de VILLA FLOR, que se desprende del ex fundo rústico, "TOCO HEDIENDO", cantón Palmar del Oratorio, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, documento que en fecha 10 de Febrero del 2000, fue debidamente registrado en el Instituto Geográfico Militar.

Todos los terrenos de aquella zona, que en aquel entonces eran rústicos, los mismos que mediante Ordenanza Municipal No. 069/95, homologada mediante Resolución Suprema No. 221842 del 27 de Junio del 2003, fueron incorporadas a la mancha urbana de la ciudad de Santa Cruz.

En el año 2011 nuevamente, con la finalidad de perfeccionar mi derecho propietario, me apersoné ante las autoridades de REFORMA AGRARIA, quienes me extendieron el certificado que se acompaña, donde me indican que mis terrenos se encuentran en el INTERIOR DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

2.- POSESIÓN Y MEJORAS.- Como se evidencia por la documentación que se acompaña, desde 7 de Febrero del año 2000, me encuentro asentada en aquel lugar, junto con mi esposo, EDIL JUSTINIANO SANDOVAL y mi familia, en forma pacífica, quieta, continuada e ininterrumpida posesión, o sea desde hacen más de 17 años atrás, donde con nuestros escasos recursos económicos, hemos mandado construir una pequeña vivienda de dos habitaciones, un baño (con sus dos cámaras), bomba manual de agua, galpón para crianza de aves (de 20 x 5 mts), galpón para crianza de ganado porcino (5 x 5 mts) y galpón gallinero (5 x 6 mts), terreno que lo tenemos debidamente encerrado con alambres de púa.

3.- DEMANDA DE USUCAPIÓN.- Al presente toda vez que me encuentro en quieta, pacifica continuada e ininterrumpida posesión, junto a mi esposo EDIL JUSTINIANO SANDOVAL y mi familia, desde hacen más de 20 años atrás, en el inmueble de referencia, ubicado en el lugar llamado VILLA FLOR, el mismo que se desprende del fundo, "TOCO HEDIENDO", zona Palmar del Oratorio, Provincia Andrés Ibáñez, con una superficie de 5.000. mts2, ante la necesidad de contar con documentación que acredite nuestro derecho propietario, con las facultades que me confiere el Art. 138 del Código Civil y leyes en vigencia, en proceso ordinario, demando de USUCAPIÓN a la Señora AMALIA GARCIA MONTAÑO, con la finalidad de recabar los títulos de propiedad conforme a Ley.

4.- PRUEBA INSTRUMENTAL PRECONSTITUIDA.- Con la finalidad de dar cumplimiento normas en vigencia y contar con la documentación requerida para el presente trámite, se ha tramitado ante la autoridad competente, "Diligencias Preparatorias de demanda". Amparados en lo dispuesto por el Art. 305 del Nuevo Código Procesal Civil; trámite en el cual se han realizado las siguientes actuaciones y recabado la siguiente documentación que cursa en obrados:

a).- Plano de ubicación del terreno a usucapir, a nombre de la demandante, visados por la LA OFICILIA MAYOR DE PLANIFICACIÓN, en mérito a la circular No. 33/2007, del 2 de Mayo del 2007 y Ordenanza Municipal No. 059/2006.

b).- Plano del terreno a usucapir a nombre de la suscrita e informe donde se especifica la ubicación del terreno, medidas y nombres de los colindantes, mejoras introducidas, antigüedad de las mismas, etc.; en cumplimiento a la circular No. 131/1997 del 5 de Noviembre de 1997, emitida por la Corte Superior del Distrito, emitido, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ, SECCIÓN CATASTRO MUNICIPAL.

c).- Certificación sobre la situación impositiva del inmueble a usucapir, emitido por la OFICINA MUNICIPAL DE IMPUESTOS.

d).- Certificación emitida por LA OFICINA DE REGISTRO DE DERECHOS REALES del inmueble a usucapir.

e).- Certificación emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL, sobre uso de suelo y antecedentes técnicos del terreno a usucapir.

f).- Certificación emitida por REFORMA AGRARIA, en el cual se acredita que el terreno a usucapir se encuentra dentro de la/mancha urbana de la ciudad de Santa Cruz,

g).- Certificación emitida por SAGUAPAC.

h).- Certificación emitida por la CRE.

Documentos que los presento en calidad de prueba instrumental pre constituida.

También se presenta en calidad de prueba instrumental pre constituida, la siguiente documentación que cursa en obrados:

i).- Minuta de transferencia debidamente firmada por mi vendedora la Señora AMALIA GARCÍA MONTAÑO, de fecha 7 de Febrero del año 2000 y reconocida por ante la Notaria No.86 de la capital, a cargo del Dr. Daniel Arana Vaca.

j).- Plano de ubicación y uso de suelo, visado y aprobado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, a nombre de BENITA FRANCO PANIAGUA, cuando creíamos que aquellos terrenos eran rústicos.

k) Certificado e inscripción en el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, cuando creíamos que aquellos terrenos eran rústicos, a nombre de BENITA FRANCO PANIAGUA.

1).- Certificación emitida por REFORMA AGRARIA, con el cual se acredita que el terreno a usucapir, se encuentra dentro de la mancha urbana de la ciudad de Santa Cruz.

11).- Fotografías del inmueble y sus diferentes mejoras.

o).- Fotocopias de las cédulas de identidad de la suscrita y mi esposo, EDIL JUSTINIANO SANDOVAL.

Otrosí.- 1°.- Informo a su autoridad, que no conozco del paradero o domicilio de la Señora AMALIA GARCIA MONTAÑO, la he buscado en su antiguo domicilio y no ha sido encontrada.

Por cuyo motivo, de conformidad a lo determinado por el Art.78 Inc. I y II del Nuevo Código Procesal Civil, pido se le cite mediante edicto de prensa, previa formalidades de rigor.

0trosi.- 2°.- Mi domicilio real en Villa Flor, zona Palmar del Oratorio, s/n, mi domicilio procesal en calle Velasco No. 315 de esta ciudad, bufete del abogado que suscribe.

0trosi.- 3°.- El abogado patrocinante en sus honorarios, según arancel del Colegio de abogados. SERA JUSTICIA.

Santa Cruz, 8 de diciembre del 2021.

,a 13 de Diciembre de 2021.-

VISTOS: Acreditada la legitimación de la parte demandante BENITA FRANCO PANIAGUA, para accionar el presente proceso Ordinario de Usucapión, conforme las previsiones del art. 362 y sgtes. del Código Procesal Civil, en todo lo que hubiere lugar en derecho, bajo el principio de accesibilidad a la justicia, oportunidad, se admite la demanda, sobre el bien inmueble ubicado en la localidad de Villa Flor, que se desprende del ex fundo rústico "Toco Hediondo", se corre en traslado a Amalia García Montano, para que en el plazo legal, pueda apersonarse por si o mediante apoderado debidamente acreditado, a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones, debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentare valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC., y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía.

Al otrosí 1ro.- Previamente ofíciese a SEGIP y SERECI a objeto de que certifiquen el domicilio de la demandada Amalia García Montaño.

Al Otrosí 2do.- Por señalado.

Al Otrosí 3ro.- Se tiene presente. Regístrese.-

SEÑOR JUEZ 22 CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL
NUREJ: 7074523
EXP: 228/2017
OTROSÍ.- SOLICITO EDICTO DE PRENSA

BENITA FRANCO PANLAGUA, dentro del proceso ordinario de DILIGENCIAS PREPARATORIAS, que sigo en contra AMALIA GARCÍA MONTAÑO ante su autoridad con todo respeto digo y pido:

Señor juez, toda vez que existe un informe del oficial de diligencia, donde el mismo informa que no dio con el domicilio que certifico el SERECI Y EL SEGIP de la demandada AMALIA GARCÍA MONTAÑO, ya que la dirección es compleja, habiéndose agotado las instancias para dar con el DOMICILIO REAL del mismo, solicito se notifique mediante edicto de prensa.

A la señora AMALIA GARCÍA MONTAÑO y a los supuestos herederos en base al art. 78 del código procedimiento civil- (CITACIÓN POR EDICTOS).- si la parte señalare que la o el demandado no tiene domicilio conocido, la autoridad judicial, deberá requerir informes a las autoridades que corresponda con el objeto de establecer el domicilio. IV. La o el citado por edictos podrá comparecer para sumir su defensa en el estado que se encuentre la causa, así como hacer uso de los medios impugnatorios previsto por el presente código

Santa Cruz 15 de Marzo del 2022

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Marzo de 2022.-

Cumplido con el art. 78. I y II del Código Procesal Civil, por Secretaria previo juramento franquease edictos de prensa correspondiente.

ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO

En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 12:00 am del día viernes 25 de marzo de 2022, ante el Juzgado Público Civil - Comercial 22° de la Capital, compuesto por el Sr. Juez. Dr. David Ricardo Caicedo Balcázar, y la suscrita secretaria del Juzgado, dentro del proceso Ordinario seguido por BENITA FRANCO PANIAGUA DE JUSTINIANO CI N° 3217 856 a Objeto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de fecha 17 de marzo de 022 de fs. 143 vlta., abierto que fue el acto y previo juramento de Ley que prestó la parte demandante del proceso: BENITA FRANCO PANIAGUA DE JUSTINIANO CI N° 3217856 hábil por ley dijo: Desconozco EL DOMICILIO DE AMALIA GARCIA MONTAÑO y pidió sean citados mediante edicto de prensa, dando así cumplimiento a lo establecido por el Art. 78 inc. II) de la ley 439.

Con lo que termino el acto, firmando la compareciente y manifestando firmando en constancia el compareciente conjuntamente con el Juez y la suscrita secretaria del Juzgado.

OP-0015459-1,8-Ago.

EDICTO DE PRENSA
PARA ANA ELISA ZURITA BARRANCOS

EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES Y PERTINENTES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO PENAL PRIVADO SEGUIDO POR CHI HYUN CHUNG CONTRA ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, CON NUREJ N° 70431259 Y CAUSA No. 29/23.

EN CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2023 EN CUAL ORDENA NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LA SRA. ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS.

SEÑOR JUEZ DE TURNO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ.-

PRESENTA ACUSACIÓN Y FORMALIZA QUERELLA POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA (Art. 345) Y ABUSO DE CONFIANZA Art. 346.-

CHI HYUN CHUNG con CI. 3864756 SC., mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio en Urb. Ciudad jardín, Calle Gardenia No. 14 dentro del proceso penal que interpongo en contra de ANA ELISA. ZURUBI BARRANCOS con CI. 8960584 SC. por el delito de APROPIACIÓN INDEBIDA y ABUSO DE CONFIANZA, con todo respeto expongo, digo y pido:

APERSONAMIENTO.-

Ante su autoridad me apersono al amparo del art. 76, 102 del CPP, y arts. 13 I), 14 I), 24 y 115 de la CPE, con el objeto de asumir mi defensa, ante su autoridad pido se tenga por apersonado como abogado copatrocinante al profesional ABOGADO LIMBERG OLIVERA CASTRO, con registro del Ministerio de Justicia No. 3229784LOC, pidiendo se me haga conocer futuras actuaciones y providencias de su digno despacho.

I. FORMULA ACUSACIÓN.-

De conformidad con lo prescrito en los artículos 290, 341 y 375 del Código de Procedimiento Penal, formulo Acusación y/o Querella en contra de la ciudadana ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS con CI. 8960584 SC., por la comisión de los delitos APROPIACIÓN INDEBIDA y ABUSO DE CONFIANZA, cuya conducta antijurídica se subsume dentro de lo previsto y sancionado por los Arts. 345 y 346 del Código Penal.

I. RELACIÓN FACTICA DE LOS HECHOS ILÍCITOS DENUNCIADOS.-

Señor Juez, en fecha 25 de junio del 2021, la Sra. ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS con CI. 8 960584 SC, firma contrato de prestación de servicio para apoyo operativo - administrativo, de manera indefinida, con las funciones de prestación de servicio en el área ADMINISTRATIVA, en el área de Secretaria, Administración y otros como PROFESIONAL, con la empresa unipersonal, correspondiente a la Razón Social: CHI HYUN CHUNG, con NIT. No. 1026225020, también denominada Clínica Universitaria UCEBOL, la cual cuenta con Actividades principal, Servicio de Salud en Clínica y en Actividades secundarias: Educación, venta al por menor de productos farmacéutico, medicinales, cosméticos y artículos de tocador, alquiler de bines raíces propias, Hoteles y otros, tal como se evidencia en la documentación adjuntada.

En representación de la empresa unipersonal firma la Dra. EUN HWA KIM, como se evidencia en testimonio de poder No. 149/2020, de fecha 20 de febrero del 2020.

Al inicio de sus funciones realizo funciones como secretaria y apoyo administrativo, para luego en el mes de septiembre del mismo año 2021, desempeñar funciones como contadora del Apart Hotel ADULAM, ubicado en la Zona Universidad UCEBOL, Calle Ambar No. 26, actividad de negocio de la empresa unipersonal, actividad de negocio que tiene licencia de funcionamiento No. 341731, con actividad PAT. INDUSTRIA HOTELERA - MEDIANO CONTRIBUYENTE. Dentro de estas funciones, tenía la responsabilidad de anotar el ingreso de inquilinos, anotar ingresos de huéspedes, velar por el cumplimiento de los aranceles de arrendamiento mensual y diario, así como también realizar los pagos correspondientes a servicios de agua, gas domiciliario, tv cable, verificar que los inquilinos realicen sus pagos de servicio eléctrico, aquellos que cuentan con medidores propios por departamento.

Al finalizar el mes de mayo del 2021, se empezó a escuchar rumores de algunos funcionarios del Apart Hotel ADULAM, en especial del Guardia de seguridad de nombre Cesar Bejarano, quien en aquellos días trabajaba con la empresa, sobre cobros indebidos, no declaraba el ingreso de dinero en los cuadernos del Apart Hotel de algunos inquilinos y huéspedes, por lo que ordeno se inicie una investigación interna al departamento contable y de Recursos Humanos de la entidad.

Emitido un informe preliminar, el departamento Contable evidencia que la funcionarla ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, no habla registrado en el sistema, huéspedes e inquilinos, habla recibido pagos de alquileres en su cuenta personal, evidenciándose pagos a través de Baucher de transferencia de arrendamiento por parte de inquilinos. El monto preliminar apropiado indebidamente según informe, determina un monto de Bs. 55.742,18.- (CINCUENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS 18/100 BOLIVIANOS). Se le hace conocer ala funcionarla sobre tal monto faltante, a lo que ella dice que no es el monto, que no es tan alto, y se decide reunirse con ella, para realizar un análisis y determinar el monto que se apropió.

En fecha 22 de junio del 2022, en reunión con el Asesor legal de la entidad, personal de contabilidad y la funcionarla ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, llegan a determinar que lo apropiado indebido era el monto de $Bs. 88.100,00.- (OCHENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS), incluyendo los electrodomésticos que habla vendido, como heladeras, televisores y otros de propiedad del Hotel. En misma fecha 22 de junio del 2022, la funcionarla ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, presenta una carta dirigida al propietario el Dr. CHI HYUN CHUNG, recociendo lo apropiado indebido por el monto de $Bs. 88.100,00.- (OCHENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS), comprometiéndose a realizar la devolución cada 15 días, pidiendo que se le permita le reciban como buena fecha amortización de Bs. 1000.- y que seguirá devolviendo.

A la Fecha del presente, la exfuncionaria ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, solo realizo la devolución de esos Bs. 1000, y posterior a ello no realizó ningún pago de lo indebido apropiado.

II. BASES JURÍDICAS EN LA COMISIÓN DE DELITOS PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACUSACIÓN Y/O QUERELLA.-

Señor Juez, el delito de Apropiación Indebida en el Artículo 345 del CP., describe textualmente "...

I. El que se apropiare de una cosa mueble o un valor ajeno en provecho de sí o de tercero y de los cuales el autor tuviera la posesión o tenencia legítima y que Implique la obligación de administrar, entregar o devolver, será sancionado con reclusión de tres (3) meses a cuatro (4) años.

II. La pena impuesta en el Parágrafo I del presente Artículo, será agravada en la mitad de la pena cuando afecte a la educación, la salud y al deporte ...."

Es importante Recordar la doctrina jurisprudencial, sobre los requisitos exigidos para alumbrar un delito de apropiación indebida

1. una inicial posesión regular o legítima por el sujeto activo, del dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble. Actualmente
ampliados a valores o activos patrimoniales.
2. que el titulo por el que se ha adquirido dicha posesión sea de los que producen obligaciones de entregar o devolver la cosa o dinero.
3. que el sujeto activo rompa la confianza o lealtad debida, mediante un acto ilícito de disposición dominical, que siendo dinero debe de tratarse de un acto sin retorno
4. conciencia y voluntad del agente de disponer de la cosa como propia o darle un destino distinto al pactado, determinante de un perjuicio ajeno".

Por su parte, otras resoluciones jurisprudenciales también describen los mismos requisitos constitutivos de delito, y además, ponen de manifiesto las dos fases perfectamente diferenciadas que concurren en su tipicidad. Una primera de regularidad legal, la de recepción o tenencia de la cosa por un título hábil para detenerla; y una segunda, en que esa situación de legitimidad se torna en ilegítima por el uso o destino "indebido" que le da el detentador.

"El delito de apropiación indebida, configurado en el Código Penal vigente como un delito contra el patrimonio, requiere, como repetidamente ha expresado la doctrina jurisprudencial la existencia concatenada de cuatro elementos:

1. recepción por un sujeto activo de dinero, efectos, valores u otra cosa mueble o activo patrimonial, recepción que se produce de forma legítima,
2. que ese objeto haya sido recibido, no en propiedad, sino en virtud de un título jurídico que obliga a quien lo recibe a devolverlo o a entregarlo a otra persona,
3. que el sujeto posteriormente realice una conducta de apropiación con ánimo de lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto y
4. esta conducta produce un perjuicio patrimonial a una persona (STS núm. 153/2003, de 8 de febrero). Acción referida a dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble, en la redacción del artículo 535 del Código Penal derogado.

En Sentencias del Tribunal Constitucional, habla de la existencia de dos modalidades clásicas de apropiación. "La más común caracterizada porque el poseedor legítimo del dinero o cosas que recibe de un tercero las incorpora a su patrimonio con ánimo de lucro y el segundo, el de la gestión desleal que comete el administrador cuando perjudica patrimonialmente a su principal detrayendo y disponiendo del dinero poseído para un fin concreto, apartándolo de su destino y causando un perjuicio al propietario del mismo&"

NATURALEZA DEL DELITO DE APROPIACIÓN INDEBIDA.-

En la actualidad, el delito de apropiación indebida correspondiente a los Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico participa de la naturaleza propia de estos, que no es otra cosa que su carácter patrimonial, que debe de estar dotado de un enriquecimiento.

Si bien, esa circunstancia precisa sólo puede predicare de la modalidad ordinaria de apropiarse de la cosa por parte del autor. Estamos ante una característica prescindible para la comisión del delito, porque puede cometerse la apropiación indebida, aunque el daño causado el patrimonio del titular del bien no produzca un correlativo enriquecimiento del actor y aunque no se pruebe que el dinero sustraído se haya incorporado a su patrimonio. Sin embargo, este criterio jurisprudencial ha sido altamente criticado. La doctrina considera que no define el carácter completa de la institución, que contempla la posición del sujeto pasivo de la acción y las consecuencias que produce en su patrimonio la desposesión de que es objeto.

De ahí que muchos consideran que es necesario para obtener un concepto más preciso de la apropiación indebida que se produzca un perjuicio para el sujeto pasivo, como requisito constitutivo de este delito.

Es necesario que con la conducta del autor se incumplan definitivamente las obligaciones de devolver o entregar a un tercero impuestas como complemento inseparable del acto de entrega. No basta, pues, con la distracción orientada a un uso temporal o el ejercicio erróneo de las facultades conferidas, sino que es necesaria la atribución al dinero de un destino distinto del obligado, con vocación de permanencia. Aunque en la resolución objeto de análisis no se hace mención expresa a esta temática se presume que la desviación patrimonial no ha sido ni hecha de forma temporal ni tampoco erróneamente, el destino del dinero es diferente al obligado y tiene vocación de permanencia.

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.-

Frente a las tesis doctrinal es y jurisprudenciales que contemplan en el actual articulo 345 dos infracciones penales de distinta naturaleza (contra la propiedad y contra el patrimonio) y diverso ámbito de protección típica (apropiarse de cosas o efectos o distraer el dinero recibido en administración), los autores Zugaldia Espinar y por Gómez Bentez, consideran que la apropiación indebida constituye siempre y sólo un delito contra la propiedad entendida ésta no como pérdida del derecho real sino como privación al sujeto de todas las facultades inherentes al dominio y no un delito contra el patrimonio en el que tenga cabida los usos abusivos no dominicales con perjuicio o menoscabo no patrimonial.

APROPIACIÓN INDEBIDA Y GESTIÓN DESLEAL.-

Dentro de las modalidades de apropiación indebida se encuentra la ya mencionada gestión desleal. En la sentencia objeto de estudio se describe un caso claro de este tipo de apropiación. El actor desvía el dinero a fines distintos de los que le correspondían, se dice que comete una apropiación indebida caracterizada por una administración o gestión desleal, en la que prevalece un abuso de la confianza que el titular habla depositado en él. Generalmente la jurisprudencia utiliza la expresión de "gestión desleal" para denominar a esta modalidad de apropiación, reservado para conductas delictivas desarrolladas en la esfera empresarial y societaria.

"En ocasiones se ha dicho que esta conducta supone una especie de gestión desleal. Es cierto que quien actúa de esta forma defrauda la confianza de quien ha entregado algo en virtud de títulos como la administración, el depósito o la comisión u otros similares, en tanto que todos ellos suponen una cierta seguridad en que la actuación posterior de aquél a quien se hace la entrega se mantendrá dentro de los límites acordados, y que en esa medida se trata de una actuación que puede ser calificada como desleal. En realidad, cualquier apropiación indebida lo es en cuanto que supone una defraudación de la confianza".

ARTÍCULO 346.- (ABUSO DE CONFIANZA): El que, valiéndose de la confianza dispensada por una persona, le causare daño o perjuicio en sus bienes, o retuviere como dueño los que hubiere recibido por un título posesorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años.

El Tratadista Nacional, Ricardo Ramiro Tola Fernández, en su obra "DERECHO PENAL-PARTE ESPECIAL", señala: "Hay abuso de confianza, cuando el agente se vale de las facilidades que le proporciona la persona perjudicada y que son debidas a la confianza que le dispensa.

El abuso de confianza se determina por el quebrantamiento de especiales vínculos de lealtad impuestos, ya por las relaciones que median entre ofensor y ofendido, bien por la naturaleza del encargo o comisión, como tal no se trata de una confianza emergente de la amistad, sino de la "confianza jurídica", que constituye el objeto especifico del delito y de la tutela penal; pero entendida la confianza en un sentido objetivo, es decir, implícita en la naturaleza del vínculo y no referida a una relación que reconozca como origen una elección especial representativa de la existencia de un vínculo de confianza directo e inmediato entre los sujetos activo y pasivo.." Página 698.

El tipo penal abuso de confianza tiene los siguientes elementos objetivos: a) valerse de la confianza dispensada por una persona, b) causar daño o perjuicio en sus bienes o retener como dueño los bienes que hubiera recibido a titulo posesorio"

III. SUBSUNCION DE LOS HECHOS AL DERECHO.-

Señor Juez, en la conducta asumida por ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, se evidencia con absoluta claridad la existencia de PREMEDITACIÓN Y DOLO en todas sus actuaciones que tuvo como funcionarla, estableciéndose la existencia del elemento constitutivo del DOLO, que de acuerdo al art. 14 del CP, son el INTELECTUAL, es decir que la acusada, por su grado de educación, formación y capacitación, conocía perfectamente el resultado de su acción, al apropiarse del dinero entregado por los huésped e inquilinos, como así también al vender artefactos eléctricos de propiedad del Apart Hotel ADULAM. VOLITIVO, es decir la voluntad, que la acusada tenia para cometer este ilícito ya que no solamente conocía la ilicitud, sino que quería cometerlos y conocía perfectamente las consecuencias futuras.

Se evidencia los elementos constitutivos el delito de Apropiación Indebida establecido en el Articulo 345 del CP, como son:

1. ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, recepciona dinero de los alquilante y hospedantes del Apart Hotel Adulam, por su cargo como funcionarla Contable administrativa.
2. Dinero recibido que debiera ser registrado y entregado al Administrador General de la empresa.
3. ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS realiza con el Dinero recibido los alquilante y hospedantes una conducta de apropiación con ánimo de lucro o distracción dando a la cosa un destino distinto y
4. Con esta conducta ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS produce un perjuicio patrimonial a la empresa unipersonal y/o propietario.

Por lo que la conducta de ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, se adecua al delito de APROPIACIÓN INDEBIDA.

En el caso de Autos, se ha señalado y evidenciado, que ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS valiéndose de la confianza dispensada por mi persona, me ha causado daño económico en la suma de: $Bs. 88.100,00.- (OCHENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS), al haberse apropiado del dinero entregado por los huéspedes y alquilantes del Apart Hotel y no entregar al Administrador general.

Por lo que la conducta de ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, se adecua al delito de ABUSO DE CONFIANZA, establecido en el Articulo 346 del CP.

III.. PRUEBAS DE CARGO PROPUESTAS.-

Documentales: Ofrezco en calidad de pruebas las documentales que se relacionan al caso, como es:

1) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA APOYO OPERATIVO- ADMINISTRATIVO por una parte la Clínica Universitaria UCEBOL con NIT N° 1026225020 representada por la Dra. EUN HWA KIM y por la otra parte Srta. ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS con C.I. 8960584 SC en fecha 21 de junio del 2021

2) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO De Actividad Económica con N° 341731 a nombre del Propietario CHI HYUN CHUNG con Documento de Identidad 3864756 por Razón Social APART HOTEL ADULAM con Actividad Desarrollada PAT. INDUSTRIA HOTELERA - MEDIANO CONTRIBUYENTE Dirección SANTA ISABEL CALLE AMBAR NRO. 9 ENTRE 6TO Y 7MO ANILLO con una Superficie de 384.00 Mts. Cuadrados y Código Catastral U.V. 7 26 con Fecha De Inicio De Actividades 25/07/2019 documento con fecha 22 de agosto de 2022

3) NIT - NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, Régimen General No. 1026225020, Contribuyente CHI HYUN CHUNG, Tipo Contribuyente EMPRESAS UNIPERSONAL.

4) CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE IMPUESTOS NACIONALES donde Certifica que el Número de Identificación Tributaria (NIT) es 1026225020 y Corresponde a la Razón Social CHI HYUN CHUNG mismo que se encuentra en estado ACTIVO HABILITADO y cuenta con las siguientes Actividades Económicas Vigentes Actividad Principal 862010 - SERVICIO DE SALUD EN CLÍNICA con Fecha Inicio Actividad Principal 24/06/2015 y Actividad Secundaria Hoteles.

5) CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO - SEPREC, ACTUALIZACIÓN DE MATRICULA con Matricula de Comercio 1026225020. (Matricula anterior: 119550) con fecha de Inscripción 11/04/2006 Denominación CLINICA UNIVERSITARIA UCEBOL tipo de Unidad Económica EMPRESA UNIPERSONAL Capital 1,547,757.85 Domicilio SANTA CRUZ, ANDRES IBAÑEZ, SANTA CRUZ DE LA SIERRA Dirección Zona NORTE B/SAN JOSE, Avenida AV. BANZER KM. 5 1/2 Nro. Sin número, Referencias: AV. CARRETERA AL NORTE KM 5 ½ Propietario CHI HYUN CHUNG Documento de identidad CÉDULA DE IDENTIDAD 3864756 Representante Legal CHI HYUN CHUNG Documento de Identidad CEDULA DE IDENTIDAD 3864756 Libro de Registro 21-ACTUALIZACIONES Y BALANCES DE GESTIÓN No. De Registro 1911585 Fecha de Registro 28/06/2022 De Gestión Actualizada 2021 Con Fecha De Actualización 28/06/2022 y Estado de la Matricula VIGENTE HASTA 31/05/2023 DOCUMENTO DE FECHA 28/06/2022 CON CODIGO DE TRAMITE 92518/2022, con ACTIVIDAD DECLARADA DE SERVICIOS MÉDICOS DE SALUD, ALQUILER DE BIENES RAÍCES PROPIOS, HOTEL Y OTROS.

6) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN QUE CONFIERE EL SEÑOR CHI HYUN CHUNG QUE SE APERSONA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA EMPRESA UNIPERSONAL "CLÍNICA UNIVERSITARIA UCEBOL" A FAVOR DE La SEÑORA EUN HWA KIM con fecha 28-02-2023.

7) INFORME HOTL ADULAM AL 08 DE JUNIO DEL 2022. Realizado por el Departamento de Contabilidad.

8) CARTA DE ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS CON C.I. 8960584 SC., DIRIGIDA AL PROPIETARIO el Dr. CHI HYUN CHUNG, Admite su culpabilidad y donde reconoce haberse apropiado indebidamente el monto de dinero de $Bs. 88.100,00.- (OCHENTA Y OCHO MIL CIEN 00/100 BOLIVIANOS), comprometiéndose a realizar la devolución cada 15 días.

Testificales: Como testigos ofrezco a los siguientes ciudadanos:

a) PABLO HUBER VENTURA CALLEJAS, con C.I. N° 36559865. JEFE DE RECURSOS HUMANOS CLÍNICA UNIVERSITARIA UCEBOL
b) JÚNIOR GUILLERMO PARDO BANEGAS, CI. 7166786 tja. ASESOR LEGAL.
c) PAULA ANDREA FLORES CIBELO, ci 8198363 SC. CONTABILIDAD.

V. OBLIGACIÓN DE IMPARTIR JUSTICIA.-

En el Artículo 14°.- (Acciones).- se establece que de la comisión de todo delito nacen: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para la reparación de los daños y perjuicios emergentes.

Se establece que La acción penal privada será ejercida, exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en nuestro procedimiento penal. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía.

Así también nuestra norma constitucional establece en su Artículo 178. "... X. La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos.... "

Y en su Artículo 115, establece que; "... I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.... "

Así también, el art 180.I de CPE, ha consagrado como uno de los principios de la Justicia Ordinaria, el de "Verdad Material" debiendo enfatizarse que ese principio se hace extensivo a todas las jurisdicciones, de este modo debe entenderse que la garantía del debido proceso, implica que una persona puede ser sancionada si existen- pruebas respecto a su conducta, que hayan sido logradas a través de un procedimiento legal y que hubiera tenido a su alcance los medios requeridos para su defensa, pues a través del procedimiento justo se pretende lograr una finalidad más alta cual es la tutela efectiva de los derechos.

El Juez de sentencia debe actuar de conformidad a lo previsto por los arts. 115 y 178 de la CPE y plenamente concordante por los arts. 11, 12, 13, 14, 15, 18, 42, 53 del Código de Procedimiento Penal.

VI.. CAPACIDAD DE ACUSAR.-

I. Capacidad, Personalidad Jurídica y Personería.- En mi calidad de víctima, establecida en el art. 76 del CPP, y como impetrante gozo de suficiente capacidad de ejercicio y personería para actuar, cuya personalidad jurídica la tengo como acreditada, sin que concurra causal de incumplimiento alguno.

II. Procedencia.- Esta denuncia cumple los votos de los artículos 18, 76 inc 1, 78, 217, 290, 341 y 375 del CPP en tanto y en cuanto:

III. Requisitos de Forma. - Se cumplen todos los requisitos exigidos por el art. 290 y 375 del CPP.

PETITORIO LEGAL.-

Por todos estos argumentos y elementos expresados y las pruebas propuestas que tiene la calidad de plenas, de conformidad al art. 18, 20, 53 1), 290 y 375 del Código de Procedimiento Penal, PIDO A SU AUTORIDAD ADMITIR LA PRESENTE ACUSACIÓN Y QUERELLA EN CONTRA DE ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS con CI. 8960584 SC, por el delito de APROPIACIÓN INDEBIDA (Art. 345) y ABUSO DE CONFIANZA (Art. 346), previsto y sancionado por el Código Penal Boliviano. Solicitando que, dentro del trámite de Ley, se disponga las citaciones y en verdadera aplicación de justicia, una vez cumplida la fase correspondiente se dicte Sentencia Condenatoria con imposición de la penalidad a cumplir en la Cárcel Pública, Centro de Rehabilitación Santa Cruz PALMASOLA. Aplicando la justicia pronta y oportuna y sin dilaciones establecidos en los principios de la Constitución Política del Estado.

Proveer conforme lo solicitado es dar estricto cumplimiento al principio de probidad establecido en la C.P.E. en su art. 178 Parg. I).

SERA JUSTICIA.- OTROSÍ 1.- (DATOS DE LA ACUSADA Y QUERELLADA) : es ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS con CI. 8960584 SC., domiciliada en la Zona Plan 3000, Barrio EL QUIOR, Calle No. 12 Norte, Casa S/N. Coordenadas satelitales -17.848975 - 63.064604. Se adjunta croquis con la ubicación satelital.

OTROSÍ 2.- (DATOS DEL QUERELLANTE): CHI HYUN CHUNG con CI. 3864756 SC., mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio en Zona Universidad UCEBOL Urb. Ciudad jardín, Calle Gardenia No. 14. Coordenadas: -17.731006, -63.171887.

OTROSÍ 3.- (LUGAR DEL HECHO DELICTIVO ACUSADO): Apart Hotel ADULAM, ubicado en la Zona Universidad UCEBOL, Calle Ambar No. 26, actividad de negocio de la empresa unipersonal. Cordenadas: -17.727823, -63.170394

OTROSÍ 4.- Al amparo del Art. 11 de la Ley 197 0, me constituyo como VICTIMA de la comisión del ilícito perpetrado por la Acusada.

OTROSÍ 5.- De conformidad con lo prescrito por los artículos 36 y 37 del Código de Procedimiento Penal, Arts. 90 y 91 del Código Penal y Art. 984 del Código Civil, ME CONSTITUYO EN PARTE CIVIL, PARA EL RESARCIMIENTO DE DAÑOS CIVILES CAUSADOS.

OTROSÍ 6.- (CO-PATROCINIO).- Anuncio co-patrocinio al profesional ABOGADO LIMBERG OLIVERA CASTRO, con registro del Ministerio de Justicia No. 3229784LOC, (limbergolivera@gmail.com) Cel: 72195604.

OTROSÍ 7.- (CIUDADANÍA DIGITAL).- Para futuras diligencias el suscrito abogado patrocinante, hace conocer la ciudadanía digital LIMBERG OLIVERA CASTRO CI. 3229784 SC.

OTROSÍ 8.- (MORADA PROCESAL).- Señalo morada procesal, La calle Cañada Strongest 257, Planta alta, Consorcio Jurídico OLIM & Asociados.

OTROSÍ 9.- PONE EN CONOCIMIENTO PROCURADOR DEL PRESENTE PROCESO:

Señor Juez, tomando en cuenta la carga laboral de asistencia en el presente proceso y amparado en el Articulo 84 II. Del Código Procesal Civil, el cual establece que (...) las partes, las y los abogados que actúen en el proceso, tendrán la carga procesal de asistencia obligatoria a la secretaria del juzgado o tribunal. Podrá actuar como procuradora o procurador del profesional, un estudiante de la carrera de derecho cuando este lo autorizare. (...)

Según lo expresado y descrito y amparado en el Art. 24 del Constitución Política del Estado, SOLICITO A SU AUTORIDAD tomar en consideración como PROCURADOR al Sr. ERVIN EDUARDO RUTH HAQUIN con CI. 7700358 SC".

"DENEGARE NON IMPUTATUR UBI DOLUS NON EST"
(NO SE DEBE NEGAR EL DERECHO A QUIEN JUSTAMENTE LO PIDE)

Santa Cruz, 11 de mayo del 2023

Santa Cruz, 12 de Mayo del 2023.-

Se tiene presente la querella o acusación que antecede y en cumplimiento de la Sentencia Constitucional Plurinacional 1175/2013-L de fecha 04 de octubre del año 2013, hágase conocer la misma a la parte imputada, para que el plazo de 3 días conteste o formule objeción a la querella.

Posteriormente a ello con o sin objeción y/o contestación la suscrita Juzgadora se pronunciará a la admisibilidad de esta.

OTROSÍ 1 Y 2.- Se tiene por señalado los datos de la querellada y querellante. OTROSÍ 3, 4 Y 5.- Se tiene presente.

OTROSÍ 6, 7 Y 8.- Se tiene por señalado Whatsapp, ciudadanía digital y domicilio procesal.

OTROSÍ 9.- Previo a autorizarle el expediente a dicho procurador debe presentar su fotocopia del carnet de universitario de la carrera de derecho.

INFORME

La suscrita Auxiliar del Juzgado de Sentencia Penal Décimo Sexto a su cargo, dentro del caso con NUREJ: 70431259, Exp. 29/23 que sigue CHI HYUN CHUNG en contra de la acusada ANA ELISA SURUBI BARANCOS, por el presunto delito de APROPIACIÓN INDEBIDA tengo a bien a informar lo siguiente:

Que, para realizar la notificación, a la Sra. ANA ELIZA SURUBI BARANCOS (acusada), con: Memorial que en suma indica: "Presenta Acusación y Formaliza Querella por la Comisión de Delito de Apropiación Indebida y Abuso de Confianza", (acompañada de documentación en fs. 44) de fecha 11 de mayo de 2023 y Decreto de fecha 12 de mayo de 2.023, en el cual su autoridad ordena que se haga conocer a la parte imputada.

Informar que mi persona procedió a dirigirse al domicilio señalado por la parte querellante, en la Zona del Plan 3000, Barrio el Quior, Calle No. 12 Norte, Casa sin número, del cual la persona que habita mencionado domicilio, indica desconocer a la señora Ana Eliza Surubi Barrancos, así mismo, informa que ellos alquilan el domicilio desde el mes de noviembre de 2.022 y desconocen a la familia que habitaba anteriormente el inmueble.

Ante lo manifestado y confirmar lo aseverado, procedí a recabar información mediante vecinos colindantes, los cuales afirmaron que efectivamente anteriormente vivía otra familia los cuales abandonaron el inmueble y que desconocen su paradero.

Ante todo lo expuesto en honor a la verdad, no se realizó la notificación correspondiente en cumplimiento al Decreto de fecha 12 de mayo de 2.023.

Es todo en cuanto tengo a bien a informar, para fines que por ley corresponde.

Santa Cruz de la Sierra 26 de mayo de 2023

Santa Cruz, 05 de Junio del 2023

Se tiene presente el informe de la auxiliar del juzgado de fecha 26/05/2023, dentro del proceso penal que sigue CHI HYUN CHUNG en contra de ANA ELISA ZURUBI BARRANCOS, por el delito APROPIACIÓN INDEBIDA Y ABUSO DE CONFIANZA, con Código Único: 70431259, Exp. 29/23, póngase en conocimiento de la parte querellante.

SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA N° 16 EN LO PENAL DE LA CAPITAL
Adjunta Oficios.-
Exp.: 29/23
Nurej: 70431259

CHI HYUN CHUNG, de generales ya conocidas dentro de la presente causa, que sigo en contra de ANA ELISA SURUBI BARRANCOS ante las consideraciones de su Autoridad, digo y pido:

Para fines que interesan a mi persona, amparado en lo establecido por el Art. 24 de la C.P.E., Adjunto la respuesta de los oficios respectivos, manifestando a su autoridad que el domicilio indicado en los oficios ya nos apersonamos sin embargo conforme a lo manifestado en el Informe de la Oficial de Diligencias la misma ya no se encontraría viviendo en el domicilio señalar.

OTROSÍ.- Solicito que por la sección correspondiente se proceda a realizar la notificación vía edictos de prensa, ordenando por la sección correspondiente se proceda la elaboración del mismo conforme a lo manifestado en el art. 165 del código de procedimiento penal.

"CONCEDER LO SOLICITADO ES UN ACTO DE JUSTICIA" Santa Cruz De La Sierra, 10 De Julio Del 2023

Santa Cruz, 12 de Julio del 2023.-

En atención al memorial que antecede, se tienen por acumulados a sus antecedentes las respuestas de los oficios al SERECI Y SEGIP, por demostrarse que el domicilio es el mismo que la auxiliar fue a notificar sin embargo no se pudo realizar la respectiva notificación de Ley porque la querellada ya no es su paradero en dicho domicilio informe que cursa en fs. 52 a lo solicitado y de conformidad al Art. 165 del Código de Procedimiento Penal por desconocerse su paradero por secretaria procédase a notificar a la querellada mediante edicto electrónico.

OTROSÍ.- Estese a lo descrito líneas atrás.

CONCUERDA: EL PRESENTE TESTIMONIO CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO POR HABER SIDO FIELMENTE EXTRAÍDO DEL EXPEDIENTE, ES DADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.---

OP-0015344-25-Ago.-1-sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA LA NOTIFICACIÓN CON LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES, PARA: ARTURO SALINAS RUA Y ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCIA

JUEZ: DR. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA
SECRETARIO: DRA. MONICA FERNANDEZ TUPA.
CAUSA: No. Exp. 156/18

DENTRO DE LA DEMANDA ORDINARIA DE NULIDAD DE VENTA, EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE LA DEMANDA ORDINRIA DE NULIDAD DE VENTA SEGUIDO POR: JACKELINE GUTIERREZ SORIA CONTRA CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL, ARTURO SALINAS RÚA Y ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA.
La Guardia, 14 de Agosto del 2023.-
CORRESPONDE.---
SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA.
Demanda Nulidad dé Venta.-
Otrosí.-
JACQUELINE GUTIERREZ SORIA; boliviana mayor de edad, capaz y hábil por derecho, con domicilio en la calle Emilio Finot N.- 564, ante su digna autoridad con el debido respeto digo y pido:
ANTECEDENTES.
Señora Juez, por la documentación que en original me permito acompañar, demuestro que soy propietaria de un Lote de terreno urbano, sito en la UV-109; MZ-18: Lote 27; de 360 mts.2, el mismo lo hube en compra de su anterior propietaria señora DORA CUELLAR ARANDIA DE PAZ, mediante documento de trasferencia de fecha 16 de agosto del 2012, reconocida por ante la Notaría de Fe Publica N.- 39, a cargo de la Dra. Mabel Elva Barker Eguez, inscrito en DD.RR. Bajo la Matricula 7014010010602, Asiento N.-A, de fecha 18 de septiembre del 2012.
Resulta, que en fecha 24 de noviembre del 2014, me apersone a la oficina de DD.RR. para solicitar se me extienda un CERTIFICADO ALODIAL, donde grande fue mi sorpresa al ver que el lote de mi propiedad, tenía una ANOTACIÓN PREVENTIVA, por una supuesta transferencia en favor del sujeto de nombre ARTURO SALINAS RÚA, tal como lo demuestro por el CERTIFICADO ALODIAL, que me permito acompañar.
Luego de realizar un seguimiento al documento de transferencia, descubrí que dicha transferencia, se había realizado mediante un Poder Notarial N.-553/14, otorgado por el Notario Dr. Jorge A. Martínez Roldan, a cargo de la Notaría N.- 2, con asiento en Warnes, poder que supuestamente mi persona habría otorgado en favor del sujeto de nombre CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL, sujeto a quien no conozco, como tampoco conozco la Notaría; Hechos ilícitos que denuncie ante la FELCC, del municipio de la Gurdia, por los delitos de FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO, contra el sujeto de nombre CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL, Caso Signado con el N.- 845/16, dentro del proceso de investigación, el Señor Fiscal, ordeno que se realice un estudio Grafológico, al IITCUP, cuyo Informe determino " es falsa la firmas diagramada a nombre de JACKELINE GUTIÉRREZ SORIA, en el documento protocolo instrumento poder N.- 553/14".
Con este estudio y los demás actos investigativos, el Señor Fiscal, dicto IMPUTACIÓN FORMAL, en rebeldía, contra el denunciado CECILIO B. CACERES MICHEL, (Estudio del IITCUP y requerimiento, que se encuentran en el cuaderno de investigación que ha sido remitido ante su Juzgado, Caso. 845/16, Exp. N.- 865/116
PETITORIO
Por todo lo expuesto, en resguardo de mis derechos e intereses, es que solicito a su autoridad, habiendo demostrado mi interés legítimo y toda vez que el Poder N.- 553/14, existe ilicitud, por lo que interpongo demanda de NULIDAD, en contra de CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL, solicitando la NULIDAD DE LA TRASFERENCIA de fecha 30/05/2014, suscrita entre CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL y ARTURO SALINAS RUA, ya que se ha demostrado que el mencionado Poder, es falso, amparando mi acción en lo estipulado en los arts. 549 inc. 3; 551; 489; 490 del Código Civil; y 109; 110; 111; 147; 148; 362 del Código de Procedimiento Civil, pido que la presente demanda sea ADMITIDA, en todas sus partes y mediante SENTENCIA, Declare la nulidad del Poder Notarial N.- 553/14, otorgado por la Notaría de Fe Publica N.- 2, a cargo del Dr. Jorge A, Martínez Roldan, del municipio de Warnes, y por consiguiente se ANULE la TRANSFERENCIA realizada entre CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL y ARTURO SALINAS RÚA, de fecha 30 de mayo del 2014 , con reconocimiento de firmas de la misma fecha, por ante la Notaría de Fe Publica N,- 93, a cargo del Dr. Cristian Rene Molina M., También Ordene a DD.RR. la CANCELACIÓN, de la mencionada transferencia, presentada en DD.RR. bajo el N.- 3670759 de 10 de noviembre del 2015, Asiento N.- 4, y las cancelaciones posteriores, debiendo quedar registrado mi derecho propietario JACKELINE GUTIERREZ SORIA, Matricula 7014010010602, de fecha 18 de septiembre del 2012.
Otrosí.- El demandado CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL, es mayor de edad, toda vez que no se conoce su paradero, pido se disponga su CITACIÓN, mediante EDICTO DE PRENSA.
Otrosí 2.- En calidad de prueba, adjunto las arrimadas.
Otrosí 3.- Honorarios de acuerdo al Arancel del Colegio de Abogados.
Otrosí 4.- Domicilio, calle Chuquisaca N.- 212.
Santa Cruz, 11 de Mayo del 2018.
La Guardia, 14 de Junio de 2.018.-
VISTOS: La actora debe acreditar el domicilio del demandado CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL, en consecuencia, ofíciese para tal finalidad al SEGIP y SERECI. El Diligenciamiento de dichos oficios corre por cuenta de la demandante. Una vez cumplido dichos requisitos debe pasar a la conciliadora a los efectos del art. 362-II del Código Procesal Civil.
Una vez la conciliadora remita el acta pertinente al Juzgado, en caso de ser negativa o en su defecto con el informe que corresponda, recién se procederá al análisis de la pretensión invocada y sus requisitos.-
REGÍSTRESE.-
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA.
Ratifica Demanda Principal y pide.-
Exp. N.- 156/18.
Otrosí.-
JACKELINE GUTIERREZ SORIA, dentro de la demanda de NULIDAD DE VENTA, que sigo contra CESAR BLADIMIR CACERES MICHEL, ante su digna autoridad con el debido respeto digo y pido:
Señor Juez, habiendo presentado, ante su Juzgado, mi demanda de NULIDAD DE VENTA, amparada en los arts. 549 inc.3; 551; 489; 490 del Código Civil; 109, 110, 111, 147, 148, 362 del Código de Procedimiento Civil, dirigiendo mi acción contra CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL, demanda que corre a Fs. 12 y vita, la misma que me permito RATIFICARME en todos sus extremos, pidiendo a su digna autoridad, sea ADMITIDA, en todas sus partes y por consiguiente se declare NULA LA VENTA, realizada por CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL en favor del señor ARTURO SALINAS RUA.
Cumpliendo de esta forma con lo dispuesto en el proveído dictado por su autoridad, de fecha 06 de diciembre del 2019.
Otrosí.- De la misma forma me ratifico con todas las pruebas presentadas, las mismas que corren de fs. 1 a 11; y de fs. 15 a fs. 40.
La Guardia, 10 de marzo del 2020.
Exp. N° 1561/2.018
La Guardia, 13 de marzo de 2.020.
Cumplido lo observado.
VISTOS: En atención a los hechos y derechos expuestos en la demanda de fs. 12 vlta., memorial que antecede, se admite la presente demanda ORDINARIA de NULIDAD DE VENTA que sigue JACQUELINE GUTIÉRREZ SORIA, con la misma que se corre en TRASLADO al demandado CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL quien puede contestar, plantear excepciones y/o reconvenir dentro de los plazos establecidos por los arts. 125, 128 y 130 del Código Procesal Civil.
Al Otrosí 1.- Por señaladas las generales de ley del demandado. Para efectos de la citación por edictos con carácter previo ofíciese al SEGIP Y SERECI. A efectos que se certifique el domicilio del demandado, sea de conformidad con el art. 78 del C.P.C. Ley 439.
Al Otrosí 2.- Por adjuntada la prueba documental.
Al Otrosí 3.- Por comunicados los honorarios.
Al Otrosí 4.- Señálese conforme el art. 72-IV del Código Procesal Civil entretanto se señala domicilio la Secretaria del Juzgado.
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.
SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA.-
Exp.No. 156/018/018
SOLICITA SANEAMIENTO PROCESAL Y DESIGNACIÓN DE ABOGADO DE OFICIO.- OTROSÍ-
JACKELINE GUTIÉRREZ SORIA, dentro del proceso ordinario de NULIDAD DE VENTA seguido con el señor CECILIO BLADIMIR CACÉRES MICHEL, a usted con todo respeto, expongo y solicito:
I.- SANEAMIENTO PROCESAL.-
Señor Juez, de la revisión del proceso se ha podido evidenciar la existencia de un error procedimental el mismo que debe ser enmendado para evitar posteriores nulidades y perjuicio en el trámite del proceso.
A fs. 68 cursa memorial donde se presenta las publicaciones de prensa para el demandado, quien dentro del término establecido por la norma NO se hizo presente al proceso y se le debería designar un defensor de oficio.
Sin embargo y por un error involuntario mediante memorial de fs. 72 se solicita se declare REBELDE al demandado, por lo que su autoridad sin tomar en cuenta el procedimiento lo declara Rebelde al demandado, sin tomar en cuenta que se lo había citado con la demanda mediante Edicto de Prensa, viciando el procedimiento.
Con la finalidad de que el proceso se lleve sin vicios de nulidad, es que solicito a su autoridad quiera ANULAR OBRADOS, hasta el vicio más antiguo, o sea hasta fs. 72 inclusive y continuar con el procedimiento como corresponde.
II.- SOLICITA DEFENSOR DE OFICIO -
Con la finalidad de continuar con el proceso y tomándose en cuenta el procedimiento, y en atención de lo prescrito por el Art. 78 rom. III del Código Procesal Civil, solicito NOMBRE DEFENSOR DE OFICIO para el demandado CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL, sea de acuerdo a las formalidades de ley.
OTROSÍ.- Mi domicilio procesal se encuentra señalado.
Santa Cruz de la Sierra, 05 de Octubre de 2.021
La Guardia, 07 de Octubre de 2.021.-
VISTOS: El memorial que antecede, los antecedentes del proceso y;
CONSIDERANDO: Que, JACKELINE GUTIERREZ SORIA solicita saneamiento procesal y designación de defensor de oficio para el demandado, manifestando en lo principal que existe un error procedimental al momento de declarar rebelde al demandando al no haber este último comparecido ante el llamamiento de esta suscrita autoridad mediante citación mediante edictos de prensa, cuando lo que correspondería es designarle un defensor de oficio y continuar con la prosecución de la presente causa, por lo que pide la nulidad de dicho acto procesal y se proceda a corregir el procedimiento.-
CONSIDERANDO: Que, los principios sobre los cuales se sustenta el proceso civil, tenemos el de DIRECCIÓN y el de SANEAMIENTO (por nombrar algunos), en virtud al art. 1 numeral 4 y 8 del Código Procesal Civil; mismo que consiste en la potestad de la autoridad jurisdiccional para ENCAMINAR las actuaciones procesales de manera eficaz y eficiente, y ordena a las partes, sus apoderados y abogados al cumplimiento de las disposiciones legales (DIRECCIÓN); y que la faculta a la autoridad judicial para adoptar decisiones destinadas a SUBSANAR defectos procesales en la tramitación de la causa (SANEAMIENTO).-
Que, de la revisión del cuaderno procesal se evidencia que citada la parte demandada mediante edictos de prensa tal como consta en las publicaciones de fs. 66 y 67, esta última no ha comparecido dentro del plazo establecido, correspondiendo en consecuencia aplicar lo que establece el art. Art. 78 inc. III) del Cdgo Procesal Civil Ley 439 y no así declarar la rebeldía del mismo al haberse practicado la citación mediante edictos de prensa. Siendo evidente la vulneración al debido proceso y la seguridad jurídica, por lo que mal podría continuarse con la tramitación del mismo, sin darle la dirección y el saneamiento procesal correspondiente.-
POR TANTO: Sin entrar en mayores consideraciones del orden legal y en virtud a los fundamentos expuestos precedentemente, bajo el principio de Dirección y Saneamiento procesal, se ANULA obrados hasta fs. 70 inclusive; y corrigiendo el procedimiento, encontrándose el demandado legalmente citado mediante edictos de prensa, tal como se puede evidenciar por las publicaciones edictales que cursan en el cuaderno procesal y transcurridos los treinta días desde la primera publicación del edicto (16/11/20) no ha comparecido, por lo que en aplicación a lo establecido por el Art. 78 inc. III) del Código Procesal Civil - Ley 439, se le nombra como abogado Defensor del demandado al Dr. OLIVAR CORONADO PARDO con Cel. 76043694, debiendo tomar nota el Oficial de Diligencias del Juzgado, al momento de practicar las notificaciones correspondientes.-
Regístrese, Archívese y Notifíquese.-
SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA.- Exp. No. 156/018
POR LA VIA DE SANEAMIENTO, SOLÍCITA INCORPORACIÓN AL PROCESO A OTRAS PERSONAS.-
OTROSÍ.-
JACKELINE GUTIERREZ SORIA, dentro del proceso Ordinario de NULIDAD DE VENTA seguido contra el señor CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL, ante su autoridad con el debido respeto expongo pido:
I.- ANTECEDENTES.-
Señor Juez, con la finalidad de evitar NULIDADES POSTERIORES y que se perjudique a mi persona como parte demandante, corno también a su autoridad, tomándose en cuenta la carga laboral que tiene en su juzgado, por lo que analizando el expediente he podido advertir algunas irregularidades y deben ser subsanadas, como las siguientes:
1.- A fs. 10 cursa en Folio Real, donde se puede evidenciar que en el Asiento A-3, se encuentra el registro de mí derecho propietario JAQKELINE GUTIERREZ SORIA. En el asiento A-4 aparece el registro de un señor ARTURO SALINAS RUA, y en el Asiento A-5 se encuentra el registro a nombre de ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA, todo en la. Matricida Computarizada de mi derecho propietario No. 7.01.4.01.0010602.
2.- A fs. 12 a 13 cursa la demanda, donde se puede observar que ésta está dirigida contra CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL, solicitando la Nulidad de la Transferencia de fecha 30 de Mayo de 2014 suscrito con el señor ARTURO SALINAS RUA, indica la demanda: "ya que se ha demostrado que el poder, es falso..."
3.- A fs. 56, se encuentra la Ratificación de la demanda, donde se puede observar que la misma está Ratificada contra el señor CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL, solicitando la nulidad de la venta realizada por éste señor CECILIO BLADIMIR CÁCERES MÍCHEL y ARTURO SALINAS RUA.
4.- a fs. 57, mediante Auto de fecha 13 de marzo de 2020, ADMITE la demanda de esa forma.
De lo que se puede evidenciar Señor Juez, que el proceso se está tramitando contra de CECILIO BLADIMIR CÁCERES MIGUEL, sin embargo y según el FOLIO REAL de fs. 10 existen otras personas y otros documentos que tiene que ser INTEGRADOS AL PROCESO, caso contrario el proceso se tramitaría con VICIOS PE NULIDAD en perjuicio de las partes y de su autoridad.
En el caso que se prosiga con el trámite del proceso, en Derechos Reales solo cancelarían la transferencia que se demanda, quedando vigentes las demás ventas y hay que enmendarlos ya que no se ha llevado a cabo la audiencia preliminar.
II.- PETITORIO DE ORDEN LEGAL.-
Por todo lo expuesto anteriormente Señor Juez, tomándose en cuenta que la parte demandada hasta la fecha no se ha apersona ante su autoridad, a pesar de haberlo estado mediante edicto de prensa, por lo que en atención de lo prescrito por el Art. 115 del Código Procesal Civil, es que por la vía de SANEAMIENTO solicito la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN de la demanda, para que se pueda integrar a las demás personas y documentos, en los siguientes términos:
1.- Se Amplié la demanda contra los señores ARTURO SALINAS RÚA y ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCIA.
2.- Se Amplié la Nulidad de los siguientes documentos:
a.- Del Poder No. 553/2014 de fecha 29 de Mayo de 2014, otorgado supuestamente por ante la Notaría de Fe Pública No. 2 de la jurisdicción de Warnes.
b.- Ratificar la Nulidad de la Minuta de Transferencia, de fecha 30 de Mayo de 2014, con Reconocimiento de Firmas de fecha 30 de mayo de 2014, por ante la Notaría de Fe Pública No. 93 de esta capital, suscrito entre los señores CECILIO BLADIMIR CÁCERES MIGUEL y ARTURO SALINAS RUA.
c.- La escritura pública No. 2288/2015 protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública No. 93 de ésta capital..
d.- La nulidad de la Escritura Pública No. 863/2016, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública No. 108 de ésta capital.
Y de todas las transferencia que hayan nacido de la venta con el Poder Fraguado.
3.- Como también solicito la Cancelación de los Asientos A-4; A-5 de la Matricula Computarizada No.7.01.4.01 .0010602, de mí derecho propietario.
4.- Así también solicito se CONFIRME mi derecho propietario en la Matricula Computarizada No. No. 7.01.4.01.0010602.
Pidiendo a su autoridad que previo trámite de ley dicte Sentencia, sea declarando PROBABA mí demanda en todas las partes, en ejecución de Sentencia. DISPONGA Ja Cancelación de los Asientos demandados, y Confirmando mi Matricula Computarizada, ya referida varias veces., sea de acuerdo a. las formalidades de ley.
OTROSÍ 1°.- Tomándose en cuenta que mi persona no es parte del documento, por lo que en atención de lo prescrito por el Art. 111 inc. I del Código Procesal Civil, solícito a su autoridad ORDENE lo siguiente:
a.- Á la Notaría de Fe Pública No. 93 de ésta capital, me extienda Segundo Testimonio de la escritura pública No. 2288/2015 de fecha 06 de Noviembre de 2015.
b.- A la Notaría de Fe Pública No. 108 de ésta capital, me extienda Segundo Testimonio de la escritura pública No. 863/2016 de fecha Octubre de Noviembre de 2016.
Las mismas que solicito se tenga como pruebas de cargo, tomándose en cuenta que estos documentos son producto del Poder Fraguado y que se tiene demostrado que ha sido falsificado, por el estudio grafológico.
OTROSÍ 2o.- Quiero manifestar que mi persona desconozco a los señores Mí domicilio se encuentra señalado CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL y ARTURO SALINAS RÚA, por lo que solicito se los cite mediante Edicto de Prensa, previo informes de SEGTP y SERECI.
OTROSÍ 3°.- Mi domicilio procesal se encuentra señalado,
Santa Cruz de la Sierra, 20 de Septiembre de 2022
Pidiendo a su autoridad que previo trámite de ley dicte Sentencia, sea declarando PROBADA mi demanda en todas las partes, en ejecución de Sentencia DISPONGA la Cancelación de los Asientos demandados, y Confirmando mi Matricula Computarizada, ya referida varías veces, sea de acuerdo a las formalidades de ley.
OTROSÍ 1°.- Tomándose en cuenta que mi persona no es parte del documento, por lo que en atención de lo prescrito por el Art. 111 inc. I del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ORDENE lo siguiente:
a.- A la Notaría de Fe Pública No. 93 de ésta capital, me extienda Segundo Testimonio de la escritura pública No. 2288/2015 de fecha 06 de Noviembre de 2015.
b.- A la Notaría de Fe Pública No. 108 de ésta capital, me extienda Segundo Testimonio de la escritura pública No. 863/2016 de fecha Octubre de Noviembre de 2016.
Las mismas que solicito se tenga como pruebas de cargo, tomándose en cuenta que estos documentos son producto del Poder Fraguado y que se tiene demostrado que ha sido falsificado, por el estudio grafológico.
OTROSÍ 2o.- Quiero manifestar que mi persona desconozco a los señores Mí domicilio se encuentra señalado CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL y ARTURO SALINAS RUA por lo que solicito se los cite mediante Edicto de Prensa, previo informes de SEGIP y SERECI.
OTROSÍ 3°.- Mi domicilio procesal se encuentra señalado.
Santa Cruz de la Sierra, 20 de Septiembre de 2022
Exp. No. 156/2018.-
La Guardia, 30 de Septiembre de 2022.-
VISTOS: El memorial que antecede, mediante el cual la demandante JACKELINE GUTIERREZ SORIA amplia demanda pidiendo incorporar en calidad de codemandados a ARTURO SALINAS RUA y ESEQUIEL ARGANDOÑA GARCIA.-
Que, de los antecedentes cursa a fs. 10, folio real de la MATRICULA 7014010010602, en cuya tradición de derechos del ASIENTO DE DOMINIO, registran como titulares a ARTURO SALINAS RUA en el ASIENTO A-4, y a ESEQUIEL ARGANDOÑA GARCIA en el ASIENTO A-5.-
Al iniciar demanda por JACKELINE GUTIÉRREZ SORIA de fs.10, solo lo dirige contra CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL, cuando en los hechos no podría dictarse sentencia sin integrarse en la demanda de nulidad a ARTURO SALINAS RUA respecto de la transferencia a favor de éste. Así como haría ineficaz en cuanto al siguiente adquirente ESEQUIEL ARGANDOÑA GARCIA.-
Consecuentemente, en la existencia de litis consorcio pasivo necesario conforme al art.48 parágrafo I del C.P.C., se dispone la citación y emplazamiento de los señores ARTURO SALINAS RÚA y ESEQUIEL ARGANDOÑA GARCÍA. Oficiase al SERECI y SEGIP para la certificación de sus posibles domicilios.-
Sin lugar de admitirse la ampliación sobre otros documentos celebrados con el mandato mencionado de falso, sino respecto de los identificados y demandados expresamente en esta causa.-
Al Otrosí 1.- Ofíciese a las notarías mencionadas al objeto que franqueen segundos testimonios de los instrumentos que identifica la parte.-
Al Otrosí 2.- Se tiene ordenado.-
Al Otrosí 3.- Reiterado.-
Regístrese.-
SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA.-
Exp. No. 156/018
REITERA SANEAMIENTO PROCESAL, SOLICITA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, E INCORPORACIÓN AL PROCESO DE DOCUMENTOS Y DE OTRAS PERSONAS.- OTROSÍ.- JACKELINE GUTIÉRREZ SORIA, dentro del proceso Ordinario de NULIDAD DE VENTA seguido contra el señor CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL, ante su autoridad con el debido respeto expongo pido:
I.- HACE CONOCER ERROR DE TAIPEO.-
He tenido conocimiento del Auto de fecha 30 de Septiembre de 2022, donde su autoridad manifiesta lo siguiente:
"Al iniciar demanda por JACKELINE GUTIÉRREZ SORIA de fs. 10 solo lo dirige contra CECILIO BLADIMIR CACERES MIGUEL, cuando en los hechos no podría dictarse sentencia sin integrarse en la demanda de nulidad a ARTURO SALINAS RUA respecto de la transferencia a favor de éste. Así como haría ineficaz en cuanto al siguiente adquiriente ESEQUIEL ARGANDOÑA GARCÍA.
Consecuentemente, en la existencia de litis consorcio pasivo necesario conforme al art. 48 parágrafo I del C.P.C., se dispone la citación y emplazamiento de los señorees ARTURO SALINAS RUA y ASEQUIEL ARGANDOÑA GARCÍA. Ofíciese al SERECI y SEGIP para la certificación de sus posibles domicilios. Sin lugar de admitirse la ampliación sobre otros documentos celebrados con el mandato mencionado de falso, sino respecto de los identificados y demandados expresamente en esta causa".-
De lo que se puede observar Señor Juez, que al momento de taipear dicho Auto se consignó el nombre errado como ASEQUIEL, siendo el nombre correcto de ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA. Por lo que solicito se enmiende dicho error y se tome en cuenta para los demás trámites del proceso.
II.- ANTECEDENTES.-
Señor Juez, en el Auto de fecha 30 de Septiembre de 2022, su autoridad manifiesta que, "al inicial' demanda por JACKELINE GUTIÉRREZ SORIA de fs. 10 solo lo dirige contra CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL, cuando en los hechos no podría dictarse sentencia sin integrarse en la demanda de nulidad a ARTURO SALINAS RUA respecto de la transferencia a favor de éste. Así como haría ineficaz en cuanto al siguiente adquiriente ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA". Ya lo manifesté en anteriores memoriales que es necesario Ampliar y Modificar la demanda, tomándose en cuenta que en la demanda se ha obviado integrar a las otras personas, como así también dejar nulos y sin efecto legal los otros documentos emergentes del poder falso
III.- AMPLIA DEMANDA EN CUANTO A DOCUMENTOS.-
Siendo necesario tomar en cuenta documentos que han sido consecuencia del Poder Fraguado y tienen que declararse NULOS y dejarlos sin ningún efecto legal, por lo que me permito presentar documentos que serán integrados a la demanda, siendo los siguientes:
1.- El Poder No.553/2014 de fecha 29 de Mayo de 2014, otorgado supuestamente por ante la Notaría de Fe Pública No. 2 de la jurisdicción de Warnes, que cursa en el expediente a fs. 11 y vlta.
2.- Ratificar la Nulidad de la Minuta de Transferencia de fecha 30 de Mayo de 2014, con Reconocimiento de Firmas de fecha 30 de mayo de 2014, por ante la Notaría de Fe Pública No. 93 de esta capital, suscrito entre los señores CECILIO BLADIMIR CACERES MICHEL y ARTURO SALINAS RÚA.
3.- La escritura pública No. 2288/2015 de fecha 6 de Noviembre de 2015, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública No. 93 de ésta capital.
4.- La nulidad de la transferencia de fecha 03 de mayo de 2016, con reconocimiento de firmas de la misma fecha 03 de mayo de 2016 por ante la Notaría de Fe Pública No. 108 de la capital, suscrito entre los señores ANTURO SALINAS RÚA y ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA.
5.- La Nulidad de la Escritura Pública No. 863/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública No. 108 de ésta capital. Y de todas las transferencias de venta que hayan nacido de la venta con el Poder Fraguado.
6.- Como también solicito la Cancelación de los Asientos A-4; A-5 de la Matricula Computarizada No. 7.01.4.01.0010602, de mi derecho propietario.
7.- Como así también solicito se CONFIRME mi derecho propietario en la Matricula Computarizada No. No. 7.01.4.01.0010602 de fecha 18 de Septiembre de 2012.
IV.- AMPLIACIÓN DE DEMANDA CONTRA PERSONAS A INTEGRARLAS AL PROCESO.-
Con la finalidad de que el proceso se lleve sin ningún vicio de nulidad, tomándose en cuenta que no podría dictar Sentencia sin integrarse a la demanda de Nulidad a personas que también han sido partes de transferencias como consecuencia del Poder Falsificado, siendo las siguientes personas:
1.- Se Amplié la demanda contra los señores ARTURO SALINAS RÚA y ESEQU1AS ARGANDOÑA GARCÍA, quienes fueron partes de la minuta de transferencia entre ambas personas.
V.- PETITORIO DE ORDEN LEGAL-
Por todo lo expuesto anteriormente Señor Juez, siendo necesario enmendar y sanear el trámite del proceso con la finalidad de evitar nulidades procesales posteriores que tiendan a perjudicar a mi persona como parte demandante e interesada y a su autoridad en la carga laboral, a pesar de haberse citado mediante edicto de prensa a la parte demandada y no habiendo contestado todavía, en atención de lo prescrito por el Art. 115 del Código Procesal Civil, es que por la vía de SANEAMIENTO solicito la AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN de la demanda, para que se pueda integrar a las demás personas que han sido partes en los diferentes documentos y en los documentos emergentes del poder falsificado, sea en los siguientes términos:
1.- Se Amplié la demanda contra los señores ARTURO SALINAS RUA y ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA.
2.- Se Amplié la Nulidad de los siguientes documentos:
a.- Del Poder No.553/2014 de fecha 29 de Mayo de 2014, otorgado supuestamente por ante la Notaría de Fe Pública No. 2 de la jurisdicción de Warnes, que cursa en el expediente a fs. 11 y vlta.
b.- Ratificar la Nulidad de la Minuta de Transferencia de fecha 30 de Mayo de 2014, con Reconocimiento de Firmas de fecha 30 de mayo de 2014, por ante la Notaría de Fe Pública No. 93 de esta capital, suscrito entre los señores CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL y ARTURO SALINAS RUA.
c.- La escritura pública No. 2288/2015 de fecha 6 de Noviembre de 2015, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública No. 93 de ésta capital.
d.- La nulidad de la transferencia de fecha 03 de mayo de 2016, con reconocimiento de firmas de la misma fecha 03 de mayo de 2016 por ante la Notaría de Fe Pública No. 108 de la capital, suscrito entre los señores ANTURO SALINAS RUA y ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA.
e.- La Nulidad de la Escritura Pública No. 863/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública No. 108 de ésta capital.
Y de todas las transferencias de venta que hayan nacido de la venta con el Poder Fraguado.
3.- Como también solicito la Cancelación de los Asientos A-4; A-5 de la Matricula Computarizada No. 7.01.4.01.0010602, de mi derecho propietario.
4.- Como así también solicito se CONFIRME mi derecho propietario en la Matricula Computarizada No. No. 7.01.4.01.0010602 de fecha 18 de Septiembre de 2012.
Pidiendo a su autoridad que previo trámite de ley dicte Sentencia, sea declarando PROBADA mi demanda en todas las partes, DECLARANDO NULAS las Transferencias y Escrituras Públicas demandadas de Nulidad, en consecuencia DISPONGA la Cancelación de los Asientos demandados, y Confirmando mi Matricula Computarizada, ya referida varias veces, sea de acuerdo a las formalidades de ley.
OTROSÍ 1°.- Con la finalidad de demostrar mis aseveraciones, es que me permito presentar en calidad de pruebas documentales, los documentos siguiente:
1.- Escritura Pública No. 2288/2015 de fecha 06 de Noviembre de 2015, otorga por la Notaría de Fe Pública No. 93 de ésta capital.
b.- Escritura Pública No. 863/2016 de fecha 11 Octubre de 2016, otorgada por la Notaría de Fe Pública No. 108 de ésta capital.
c.- Me Ratifico las demás pruebas documentales adjuntadas en la demanda principal y las presentadas

en el transcurso del proceso.
Las mismas que solicito se tenga como pruebas de cargo, tomándose en cuenta que: estos documentos son producto del Poder Fraguado y que se tiene demostrado que ha sido falsificado, por el estudio grafológico.
OTROSÍ 2°.- Solicito que se enmiende el nombre taipeado erróneamente; de ESEQUIEL por el correcto de ESEQUIAS.
OTROSÍ 3o.- Mi domicilio procesal se encuentra señalado.
Santa Cruz de la Sierra, 19 de Mayo de 2023
La Guardia, 29 de Mayo de 2023.-
VISTOS: El memorial que antecede, mediante el cual se solicita ampliación de demanda e incorporación al proceso de documentos y de otras personas, demás ciatos del cuaderno procesal y;
CONSIDERANDO: Que, JACKELINE GUTIÉRREZ SORIA, manifiesta que al momento de dictar el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, se consignó de manera errónea el nombre de uno de los sujetos procesales de ESEQUIEL Y ASEQUIEL siendo lo correcto ESEQUIAS ARAGANDOÑA GARCÍA; Asimismo, amplía su demanda en cuanto a documentos y personas para integrarlas al proceso, a los efectos de amplia y modificar la misma.-
CONSIDERANDO: Que, previamente se debe precisar que conforme la solicitud de saneamiento procesal así como las facultades que otorga la Ley 025 y la ley 439, tratándose además de un error material advertido por el solicitante debe aplicarse lo que previene el art. 226 del C.P.C., el cual dispone: "I. La autoridad judicial tiene la facultad de corregir o enmendar de oficio los errores materiales advertidos en las resoluciones judiciales. II. Los errores materiales, numéricos, gramaticales o mecanográficos podrán ser corregidos aun en ejecución de sentencia. III. Las partes podrán solicitar aclaración sobre algún concepto oscuro, corrección de cualquier error material o subsanación de omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia, auto de vista o auto supremo en el plazo improrrogable de veinticuatro horas constada a partir de la notificación, siendo inadmisible una vez vencido dicho plazo. Si se tratare de resolución dictada en audiencia, lo será sin otro trámite en la misma audiencia. IV. La aclaración, enmienda o complementación no podrá alterar lo sustancial de la decisión principal. V. Respecto a cada fallo de fondo, las partes podrán usar de esta facultad por una sola vez; en este caso, suspenderá el plazo para interponer el correspondiente recurso en lo principal. Dicho plazo empezará a correr nuevamente a partir de la notificación con el auto que accedió o denegó la aclaración, enmienda o complementación."; entendiéndose que la resolución puede ser corregida, si contuviere algún; error; ampliada, si tuviera omisiones; o clarificada, si contuviere conceptos oscuros.-
Con la solicitud opuesta en relación a los puntos observados, corresponde señalar y responder a cada observación en el orden siguiente:
1.- De la verificación de los datos del proceso y de las consideraciones puntualizadas en la Sentencia hoy objeto de análisis cursante a fs. 386 a 387, se evidencia que al momento de resolver la petición del saneamiento procesal mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022, se consignó el nombre de manera errónea, siendo el nombre correcto ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA Y ARTURO SALINAS RÚA, por lo que a los fines de no generar ningún concepto oscuro, corresponde atender de manera favorable lo peticionado.-
POR TANTO: El suscrito Juez Público Mixto en lo Civil y Comercial, de Familia e Instrucción Penal No. 1 de La Guardia, en virtud a la jurisdicción y competencia que por Ley ejerce, resuelve, COMPLEMENTAR Y ENMENDAR el Auto de fecha 30 de septiembre de 2022, con relación al nombre de los sujetos procesales: ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA Y ARTURO SALINAS RUA, MANTENIENDOSE FIRME Y VIGENTE en todo lo demás la resolución antes mencionada.-
Regístrese, archivase y notifíquese.-
SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA GUARDIA.-
Exp. No. 156/018
PRESENTA INFORMES DE SEGIP Y SERECI, Y SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO.- OTROSÍ.- JACKELINE GUTIÉRREZ SORIA, dentro del proceso Ordinario de NULIDAD DE VENTA seguido contra el señor CECILIO BLADIMIR CÁCERES MICHEL, ante su autoridad con el debido respeto expongo pido:
Toda vez que su autoridad ha dispuesto que se oficie a SEGIP y SERECI para que Certifiquen los posibles domicilios últimos de los señores ARTURO SALINAS RUA y ESEQUIAS ARGANDOÑA GARCÍA, en ese sentido y con la finalidad de proseguir con el trámite del proceso, es que me permito presentar los INFORMES tanto del SEGIP como del SERECI.
Me cabe manifestar Señor Juez, que los domicilios de estas personas según los informes NO SON ESPECÍFICOS, lo que significa que no va ser posible poder citarlos con la demanda y ampliación en forma personal o en sus domicilios reales, por lo que solicito se los cite mediante EDICTO DE PRENSA, previa formalidades de ley. OTROSÍ 1°.- Acompaño los Informes tanto del SEGIP y SERECI. OTROSÍ 2°.- Mi domicilio procesal se encuentra señalado.
Santa Cruz de la Sierra, 12 de Junio de 2023
Exp. 156/18:
La Guardia, 13 de junio del 2.023.
En atención al memorial que antecede, en el cual se adjunta las certificaciones del SEGIP y SERECI, y siendo evidente que la dirección de los demandados son inexactas, cítese mediante Edicto de Prensa a los demandados ARTURO SALINAS RUA, ESEQUIAS ARGANDOÑA SARCIA, por secretaria extiéndase el correspondiente Edicto de prensa, previo acta de juramento de Desconocimiento de domicilio.
Al Otrosí 1.- Por adjuntado.
Al Otrosí 2- Por señalado.
LA PRESENTE FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO, ELABORADO EN ESTE MUNICIPIO DE LA GUARDIA - PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

OP-19770-25-Ago.-1-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA: HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, BARBARA BARBOUR CALVO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS

QUE MANDA A LIBRAR EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A 24 DE AGOSTO DEL 2.023 AÑOS CON EL OBJETO DE PROCEDER A NOTIFICAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, BARBARA BARBOUR CALVO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE SIGUE BERNABE CHAMBI APAZA Y ELENA VILLCARANI DE CHAMBI DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIOS LEY 247 REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIOS EXPEDIENTE N° 204/22 CON NUREJ N° 70372261 PARA TAL EFECTO SE ADJUNTAN LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LOS ACTUADOS JUDICIALES PERTINENTES.---
JUEZ: EN SUPLENCIA LEGAL DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.
SECRETARIO: DR. RUBEN UZEDA AYALA. SECRETARIO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.
5.- PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA.-
EXP: 204/22
SENTENCIA
Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA al TREINTA Y UN día del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) seguido por BERNABE CHAMBI APAZA Y ELENA VILLCARANI MAMANI representados legalmente por VALERIO WILSON CHAMBI VILLCARANI E IGNACIO VILLCARANI CHAMBI mediante Testimonio N° 400/2022, emitido por la Notaría de Fe Pública a cargo del Dr. Cristian Rene Molina Machicado, contra BARBARA BARBOUR CALVO, SINDICATO AGRARIO VILLA FATIMA II representados por DANIEL SEGOVIA JURADO, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, ANA SINFORIANA ZABALA FERNANDEZ Y CARMEN ZABALA FERNANDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayores de edad, hábiles por derecho, y demás generales conocidas en el proceso.---
RESULTANDO:
1.- Que BERNABE CHAMBI APAZA Y ELENA VILLCARANI MAMANI representados legalmente por VALERIO WILSON CHAMBI VILLCARANI E IGNACIO VILLCARANI CHAMBI mediante Testimonio N° 400/2022, emitido por la Notaría de Fe Pública a cargo del Dr. Cristian Rene Molina Machicado Interpone demanda relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, la misma que cursa a fs. 44 a 46, y vlta., y memorial de fs. 49, adjuntando pruebas documentales y ofreciendo la prueba testifical, pruebas entre las cuales se encuentran las obligatorias para la admisibilidad del proceso y que son valoradas en la presente sentencia.---
Los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en la demanda son los siguientes:
a) Que desde hace más de 23 años adquirió la posesión del inmueble ubicado en el Barrio Villa Fátima II, Distrito Municipal N° 12, U.V. 178. Mza. 21, Lote No. 3, con una superficie de 462.88 Mts2., donde viven con su familia.---
Continúan diciendo que viven en su casa de material, además de tener otras mejoras y agua potable y energía eléctrica.---
b) Concluye pidiendo se dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y se constituya su derecho propietario sobre el inmueble en litigio y todas sus mejoras y se ordene la inscripción en Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra.---
2.- La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2.022 saliente a fs. 50 y vlta., contra BARBARA BARBOUR CALVO, SINDICATO AGRARIO VILLA FATIMA II representados por DANIEL SEGOVIA JURADO, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FÉLIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, ANA SINFORIANA ZABALA FERNANDEZ Y CARMEN ZABALA FERNANDEZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS.---
3.- Los demandados, ANA SINFORIANA ZABALA FERNANDEZ, CARMEN ZABALA FERNANDEZ Y DANIEL SEGOVIA JURADO, fueron notificados de manera personal según consta en fs. 78, 81 y 89, respectivamente.---
3.- Los demandados BARBARA BARBOUR CALVO, PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS fueron citados mediante edictos de prensa según consta por las publicaciones salientes a fs. 82 y 83, quienes no comparecieron a asumir defensa y se designó abogado (a) defensor (a) de oficio, el/la mismo (a) que se apersonó a fs. 97 y 100 y vlta.---
CONSIDERANDO I:
Durante la tramitación del presente proceso se ha observado el debido proceso, garantías procesales, prescripciones, y plazos establecidos por ley.---
Cerrado el círculo de citaciones, se señala audiencia de juicio. La audiencia de juicio, la mismo que se desarrollo como proceso extraordinario conforme lo señala el art. 3 de la Ley 803 que modifica en parte la Ley 247 y que nos remite al art. 370 de Código Procesal Civil.---
Previamente a la audiencia de juicio se llevó a cabo la inspección judicial, por ser una prueba a producirse fuera del estrado judicial.---
CONSIDERANDO II:
Como medios de prueba en el presente proceso se han producido pruebas de cargo consistentes en las siguientes:
I. PRUEBA DE CARGO:
I. 1. Prueba documental consistente en:
- Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, del tiempo y lugar de posesión, continua, pública, pacífica y de buena fe (Ver fs. 16). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1287 par. I del Código Civil.---
- Plano individual referencial revisado por el Departamento de Gestión Distrital Urbana Ley 247 de la Secretaría Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación, con las colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar (Ver fs. 03). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. T331 y 1333 del Código Civil.---
- Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales (Ver fs. 12 y 13). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil.---
- Registro Prorevi a través del Programa de Regularización de Derecho Propietario Sobre Vivienda (Ver fs. 10 y 11). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil.---
- Certificación de la Alcaldía Municipal que el inmueble se encuentra dentro del área urbana (Ver fs. 04). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil.---
- Fotocopia de cédula de identidad de los demandantes (fs. 36 y 37).-
- Aviso de cobranza de energía eléctrica (fs. 22). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil.---
- Certificación de inexistencia de proceso en original a fs. 14 y 15. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I.y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil.---
- Certificación de instalación de energía eléctrica, a fs. 56 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil.---
- Certificación de instalación de agua potable, a fs. 71 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil.---
- Muestrario fotográfico (Ver fs. 25 a 27 y 75). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1312 del Código Civil.---
I. 2. Prueba testifical consistente en:
- Declaración testifical de 3 testigos: JAIME GARCÍA VILLARROEL, VICENTA TUPA LÓPEZ Y CARLOS HUGO PARDO MONTENEGRO (Ver fs. 111, 113 y 115).
Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 186 del Código Procesal Civil y art. 1330 del Código Civil.---
- Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y 187 par I del Código Procesal Civil y art. 1334 del Código Civil.---
II. PRUEBA DE DESCARGO:
- Ninguna por no haberse apersonado los demandados.---
CONSIDERANDO III:
Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente:
HECHOS PROBADOS POR EL DEMANDANTE:
1. Que tiene posesión pública, continua, pacífica y de buena fe sobre el inmueble en litigio, antes del 31 de Diciembre de 2.011---
2. Que el inmueble se encuentre dentro del radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, radio o área urbana aprobada por Ley Nacional.---
3. Que tiene construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda, antes del 31 de Diciembre de 2.011.---
4. La inexistencia de otro inmueble a su nombre destinado a vivienda que se encuentre inscrito en Derechos Reales.---
5. Que no se encuentra comprendido en las causales de inadmisibilidad, improcedencia y prohibición, establecido en la ley 247 y sus modificaciones.---
HECHOS NO PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Ninguno.---
HECHOS PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno.---
HECHOS NO PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno.---
CONSIDERANDO IV:
Establecida la relación de hechos probados y no probados, con las consideraciones y fundamentos que se dirán, se tienen las siguientes conclusiones:
1. El art. 19 par. I de la Constitución Política del Estado señala que 'Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", es así que todos los principios de la Constitución Política del Estado, están orientados a la finalidad de llegar a vivir bien.---
1.1. Por su parte el art. 410 par. II de la norma suprema reconoce la jerarquía de las normas jurídicas, colocando a los Tratados Internacionales en segundo. orden, es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 núm. 1, también reconoce el principio de vivir bien, cuando dice "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...".---
1.2. Por otra parte, la "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, se incorpora como parte de las políticas generales de vivienda por así establecerlo el art. 298 par. II numeral 36 de la Constitución Política del Estado. En este sentido el Estado asume la competencia de instituir Vivienda y Vivienda social, competencias que son ejercidas por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, tal como lo establece el art. 299 par. II núm. 15 de la Constitución Política del Estado.---
2. En ese mismo orden de ideas la Ley 247 en su art. 1, establece cuál es su objeto cuando señala: "OBJETO: La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana."
A su vez el art. 2 par. I núm. 2 de la misma norma legal, modificado por el par. I art. 2 de la Ley 803 de 9 de mayo de 2.016, también acota cuál es su finalidad:
"(FINALIDAD). I. La presente Ley tiene por finalidad:
2) Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley".
Por su parte el Artículo 2 par. III de La Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la ley 247, establece cuando procede esta acción que a la letra dice: "ARTÍCULO 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACIÓN).
I. Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos.
1. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a viviendas anteriores al 31 de diciembre de 2011.
2. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe.
3. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial; radio o área urbana aprobada por Ley Nacional."
Por lo que, claramente se entiende que tanto el objeto como una de las finalidades de esta norma es adquirir el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, siempre que cumpla con los requisitos legales señalados en la referida norma.---
2.1. En esa misma cadena argumentativa, la Ley 247 señala a contrario sensu de la procedencia, las causales de improcedencia de esta acción, cuando establece:
Art. 10 par. II. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano:
1. En los casos que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo.
2. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros.
3. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares.
Art. 12 PROHIBICIÓN.
I. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización.
II. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales.
Así también no procede cuando no se ha cumplido con uno de los requisitos de admisibilidad señalados en el art. 2 par. IV de la Ley 1227, que modifica el art. 11 de la Ley 247 cuando establece:
"ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD).
I. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:
a) Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero.
b) Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar.
c) Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley.
d) Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble.
e) Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda.
f) Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar.
g) Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley.
II. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada.
III. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía."
CONSIDERANDO V:
De la compulsa de las pruebas, del derecho expuesto, y de los antecedentes del proceso, finalmente diremos que:
1. Debe quedar establecido que La "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, fue modificada por la Ley 803 de fecha 09 de Mayo de 2.016 y actualmente ha sido modificada por la Ley 1227 de 18 de Septiembre de 2.019, habiendo ingresado la presente demanda también durante la vigencia de ésta última norma, por lo que corresponde hacer mención a efecto de hacer el control de los requisitos de admisibilidad y el plazo de posesión del peticionante.
2. Los demandantes BERNABÉ CHAMBI APAZA Y ELENA VILLCARAN! MAMANI representados legalmente por VALERIO WILSON CHAMBI VILLCARANI E IGNACIO VILLCARANI CHAMBI con la prueba documental inspección judicial, testifical y prueba requerida de oficio, a la misma que se le ha otorgado el valor legal correspondiente en el considerando tercero de la presente sentencia, han demostrado que han cumplido los requisitos exigidos en el art. 2 par. III de la Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la Ley 247, para ser beneficiario de adquirir su derecho propietario del inmueble en litigio.---
Así mismo, los demandantes han demostrado que no se encuentran comprendidos en las causales de improcedencia, prohibición e inadmisibilidad para ser beneficiarios de adquirir el derecho propietario a través de la Ley 247.---
3. Por su parte los demandados, pese a habérsele otorgado todos los medios para asegurar su derecho a la defensa, no se han hecho presentes a asumir defensa y desvirtuar la pretensión de contrario.---
4. Por otra parte el juzgador ha asegurado no lesionar derechos de terceros que aleguen tener derecho sobre el inmueble en cuestión, habiendo solicitado a la Alcaldía Municipal en su unidad de cartografía, que se informe sobre otros levantamientos topográficos que hubiera a efecto de ampliar la demanda contra ellos.---
5. De lo relacionado precedentemente, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso, los cuales han sido valorados en apego a normas procedimentales, principios constitucionales, principios procesales y principalmente en lo establecido en el art. 145 del Código Procesal Civil y art. 1286 del Código Civil, se resuelve lo siguiente:
POR TANTO:
El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 30° de la Capital, Dr. Reynaldo Sánchez Flores, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia:
1. Declara PROBADA la demanda de fs. 44 á 46 y memorial de complementación de fs. 49, relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA interpuesta por BERNABE CHAMBI APAZA Y ELENA VILLCARANI MAMANI, y consiguientemente se dispone que:
2. Por imperio de la Ley 247, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de BERNABÉ CHAMBI APAZA CON C.I. No. 622304 Y ELENA VILLCARANI MAMANI con C.I. No. 3100907, representados legalmente por VALERIO WILSON CHAMBI VILLCARANI E IGNACIO VILLCARANI CHAMBI sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda LOTE DE TERRENO y TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS, ubicado en:
La U.V. 178, Mza. No. 21 Lote No. 3 con una superficie de 462.88 Mts2., según certificación de fs. 04 y los siguientes límites y colindancias:
A norte colinda con lote N° 2 y mide 30.46 Mts., al sur colinda con lote No. 4 y mide 30.39 Mts., al este colinda con calle s/n y mide 15.43 Mts., y al oeste colinda con lotes N° 17 y mide 15.13 Mts.---
3. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoría, REGÍSTRESE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la Constitución Política del Estado, prevaleciendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevención de ley por su incumplimiento, por parte de las autoridad administrativa encargada del Registro Público de Derechos Reales.---
4. Así mismo, se ordena el REGISTRO DE LA LIMITACIÓN A FAVOR DEL BENEFICIARIO de disposición de transferencia, o cualquier otro medio de mutación del presente derecho propietario, por el término perentorio de cinco (5) años, caducando de pleno derecho y sin necesidad de una posterior orden judicial expresa para su cancelación, quedando el mismo libre y alodial para su disposición y conforme a la conveniencia de su titular.---
5. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el art. 261 del Código Procesal Civil.---
Regístrese y Notifíquese.-
Para el caso de una de las partes no asistiere a la audiencia, el plazo se computará a partir de su notificación.---
Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia de lo actuado el señor Juez y suscrito secretario que certifica.---
ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FÉLIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, BARBARA BARBOUR CALVO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE EDICTO DE PRENSA LA MISMA QUE ES LIBRADA A LOS 24 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023. DEVUÉLVASE AL JUZGADO DE ORIGEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADA PARA LOS FINES DE LEY CORRESPONDIENTES.---

OP-0015447-1,8-Sep.

EDICTO DE PRENSA USUCAPIÓN DECENAL

PARA: PRESUNTOS PROPIETARIOS

187/2022

QUE MANDA A LIBRAR EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES. DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2.023 CON EL OBJETO DE PROCEDER A CITAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS: LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN DECENAL QUE SIGUE JOSE GABRIEL PASTRANA RODRÍGUEZ CON NUMERO DE EXPEDIENTE N° 187/2022, CON NUREJ N° 70371326. PARA TAL EFECTO SE ADJUNTAN LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LOS ACTUADOS JUDICIALES PERTINENTES PARA SU CORRESPONDIENTE EDICTO DE PRENSA.-

JUEZ: DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ EN SUPLENCIA LEGAL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.

SECRETARIO: DR. RUBEN UZEDA AYALA. SECRETARIO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.

'GADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL No. 30 EN LA CAPITAL.

Demanda Usucapión.- Otrosí.- JOSE GABRIEL PASTRANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad en Zona Palmasola, Barrio Palmira VII, Av. La Laguna, UV.257, Mza. 15, Lote 5, con C.I. 11349278 SC, y hábil por ley a su autoridad digo y pido:

Cumplida la etapa de diligencias Preparatorias para demanda de Usucapión, solicitada conforme Art. Art. 305, 307 Código Procesal Civil con relación al Art. 24 CPE., y de acuerdo a las pruebas instrumentales obtenidas en Diligencias preliminares preparatorias y a los datos técnicos precisos sobre el inmueble a usucapir arrojados de la Oficiala Mayor de Planificación de la Alcaldía Municipal y demás entidades Públicas; y Con la finalidad de promover la conciliación Previa conforme al Art. 292 Ley No. 439, pido remita a la conciliatoria, cumplida la etapa de conciliación Previa Interpongo demanda de Usucapión.

EXPONGO:

ANTECEDENTES: Sr. Juez hacen más de diez años vivo en el inmueble ubicado en Zona Sur Palmasola, En Barrio Palmira VII, Av. La laguna, actualmente UV.257, Maz.15, Lote 5, con Superficie Útil de 377.45Mts.2, con las siguientes colindancias: Norte Lote 6 de Hugo Pastrana y mide 30.56Mts., Sur lote 4 de Einar Suarez y mide 30.46Mts., Este con lote 7 de Rene Suarez y mide 12.38Mts., y al Oeste con Av. La laguna y mide 12.37Mts.

Inmueble fue adquirido por mi padre Hugo Pastrana quien compró al Sr. Hermógenes Zabala Melgar de una superficie de mayor extensión, como consta por el documento que adjunto como prueba instrumental contrato de transferencia de fecha 11/Mayo/1979 con reconocimiento de firma en la misma fecha ante el Juez de Mínima Cuantía No. 18 de la Capital, y con el Folio Real original que adjunto demuestro que el lote se desprende de una superficie de mayor extensión inscrita en Derechos Reales en Matricula 7.01.1.99.0019274.-, en el inmueble me crie desde niño y donde vivo actualmente y que con el transcurso de los años hice mis mejoras con mi propio esfuerzo.

DEMANDA, PETITORIO: Por lo expuesto y siendo la Posesión quieta continuada, Pacifica, Pública y de buena fe por más de diez años una fomria de adquirir la propiedad por lo que aplicación al Art. 87par. I), 08, 110, 138, 1540 inc. 13) Código Civil, con relación al Art. 110 Ley No. 439 y Art. 24 CPE., de acuerdo a los datos técnicos que cursan en obrados, DEMANDO EL DERECHO PROPIETARIO A MI FAVOR DEL LOTE DE TERRENO SITO EN UV.257, Maz.15, Lote No.5, CON UNA SUPERFICIE DE 377.45Mts.2. CON TODAS SUS MEJORAS POR USUCAPIÓN DECENAL, acción dirigida contra mi padre HUGO PASTRANA ARAMAYO (que fue quien compro el lote), contra mi madre Natividad Rodríguez contra mi hermana KARINA PASTRANA RODRÍGUEZ, y contra el vendedor del lote HERMÓGENES ZABALA MELGAR y contra cualquier otro presunto propietario, PIDO cumplidas las formalidades de rigor admita la demanda y previo trámite de ley dicte sentencia la declare PROBADA, y me ministre posesión, ordene la inscripción de las piezas principales en Derechos Reales y demás instituciones Publicas correspondientes, para que sirva de suficiente título de propiedad.

Otrosí 1ro.- (DOMICILIO REAL Y PROCESAL DEL DEMANDANTE) Señalo mi domicilio rea! en Zona Palmasola, Barrio Palmira VII, Av. La Laguna, UV.257, Mza.15, Lote 5.

Y mi domicilio Procesal en Av. Bolivia No. 259.-

Otrosí 2do.- (DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS) Los demandados HUGO PASTRANA ARAMAYO, NATIVIDAD RODRÍGUEZ y KARINA PASTRANA RODRÍGUEZ con domicilio en Av. Laguna, UV.257, Maz.6, en un inmueble contiguo al inmueble a Usucapir DONDE PROTESTO CONDUCIR AL CURSOS DE DILIGENCIAS PARA SU CITACIÓN.

El demandado HERMÓGENES ZABALA MELGAR con C.I. 1470303 SC, desconozco su domicilio y paradero PIDO se Oficie alas INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE del SEGIP para que informen CERTIFIQUEN LA DIRECCIÓN DE SU ULTIMO DOMICILIO.

Otrosí 3ro.- PRUEBAS DE CARGO: Ofrezco como pruebas de cargo todas las obtenidas en el proceso preparatorio preliminar Exp. 694/2018.- consistentes en: Fs.3 Certificación de CRE certifica que la conexión de luz esta desde el año 2000..

Fs. 4 Certificación de SAGUAPAC, demuestra que la Instalación de agua potable está a nombre de mi Sr. Padre HUGO PASTRANA ARAMAYO, instalado con fecha de ingreso 10/Enero do 1998.- que demuestra que cuento con el elemento vital en el inmueble a usucapir desde el año 1998 y DEMUESTRA LA POSESIÓN POR MAS DE 10 AÑOS.

ACLARO QUE YO ME CRIE EN ESTE INMUEBLE y fue mi padre quien hizo ¡os trámites de instalación de los servicios básicos.

Fs. 6 a 10 Certificación del Dpto. de recaudaciones de la Alcaldía que informa datos del lote ubicado en UV. 257, Mza. 15, lote 1, ACLARO QUE EL LOTE A USUCAPIR DONDE VIVO SEGÚN DATOS TÉCNICOS ES EL LOTE No. 5, Fs. 11 a 18 Certificación de poseedor formulario de impuestos pagados en originales de la gestiones 2012, 2013, 2014, 2015, 2015, 2017, 2018 todos a mi nombre.

Fs. 19, Certificación de derechos reales CERTIFICA QUE NO TENGO REGISTRADO NINGÚN INMUEBLE.-

Fs. 20 Certificación de CATASTRO certifica que DE ACUERDO A LA INSPECCIÓN IN SITU, MI INMUEBLE ESTÁ UBICADO EN DSITRITO MUNICIPAL No. 12, UV.257, MZ.15, LOTE 5, con una superficie de 377.45 rn.2, y tiene las siguientes medidas: Norte mide 30.56Mts., Sur mide 30.46Mts., Este mide 12.38Mts., y al Oeste mide 12.37Mts., CERTIFICA TAMBIÉN QUE TENGO UNA CONSTRUCCIÓN CON UNA ANTIGÜEDAD QUE DATA DEL AÑO 2003.-

Otrosí 4to. (MÁS PRUEBA DOCUMENTAL) Adjunto Fs. 1 Aviso de cobranza de agua y luz, Fs. 2, 22 Fotografías de mi inmueble con el letrero de usucapión.

Fs. 27, Adjunto Documento con reconocimiento de Firmas de TRANSFERENCIA DEL LOTE A USUCAPIR que demuestra que inicialmente el lote lo compró mi padre Hugo Pastrana a! Sr. Hermógenes Zabala Melgar de una superficie de mayor extensión, como consta por el documento original que adjunto como prueba instrumental contrato de transferencia de fecha 11/Mayo/1979 con reconocimiento de firma en la misma fecha ante el Juez de Mínima Cuantía No. 18 de la Capital, y con e! Folio Real original de Fs.26 demuestro que el lote se desprende de una superficie de mayor extensión inscrita en Derechos Reales en Matricula 7.01.1.99.0019274.-

Fs. 28, Plano de ubicación con todos los datos TÉCNICOS EMITIDO POR LA SECRETARIA MNICIPAL DE IMNOVACION TECNOLÓGICA Y PLANIFICACIÓN.

Otrosí 5to.- (OFREZCO PRUEBA TESTIFICAL) Para demostrar testificalmente que vivo POR MÁS DE DIEZ AÑOS en el lote a Usucapir ofrezco a los Sgtes. Testigos:

1.- CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTEROS.
2.- MARIA DIAZ CACERES.
3.- JAVIER SOLIZ CERRUDO.
4.- MARÍA SELENA PANIAGUA TABORGA.
5.- DANIELA PANIAGUA TABORGA. Mayores de edad hábiles por ley con sus datos y generales consignados en las fotoc. de sus cédulas de identidad que adjunto PIDO SEÑALE EN SU OPORTUNIDAD AUDIENCIA TESTIFICAL protesto prestar cuestionario de preguntas. Otrosí 6to.- (OFREZCO LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL) Para demostrar IN SITU MIS MEJORAS SU ANTIGÜEDAD, MI POSESIÓN POR MÁS DE DIEZ AÑOS, PIDO ORDENE INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL INMUEBLE A USUCAPIR.

Otrosí 7mo.- Honorarios sujetos a Arancel de la colegiatura en actual vigencia.

Otrosí 8vo.- Señalo mi domicilio procesal Av. Bolivia No. 259.- Wasap 71051178.-

Santa cruz a la Sierra, 05 de Abril de 2022.-

Santa Cruz, á 07 de Abril de 2.022.-

La demanda que antecede, documentación adjuntada, y previamente a admitirse la petición formulada, y como Juez Director del proceso la parte deberá subsanar la siguiente observación:

I.- Complemente su demanda conforme lo previene el art. 110 del Código Procesal Civil:

a) Cumpla con lo previsto por el art, 110 núm. 3) del Cód. Procesal Civil, es decir; indique su nombre, domicilio y generales de ley. Su domicilio individualizándolo en forma exacta y/o con características que debe estar plasmado en la demanda, si es posible adjuntar croquis de ubicación, ya que en una calle, avenida o barrio puede haber varias casas.---

b). De cumplimiento a lo previsto por el art. 110 núm. 4) del Cód. Procesal Civil, es decir; indique los nombres, domicilios y generales de ley de los demandados. Sus domicilios individualizándolo en forma exacta y/o con características (U.V.) que debe estar plasmado en la demanda, si es posible adjuntar croquis de ubicación, ya que en una calle, avenida o barrio puede haber varias casas.---

c) Amplíe su demanda contra PRESUNTOS PROPIETARIOS.---

d). Deberá consignar en la demanda la ubicación exacta del inmueble, indicando, U.V., limites, colindando, superficie, etc., art. NO num. 5 del C.P.C.--

e) Aclare la relación precisa de los hechos conforme lo establece el núm. 5 del art. 110 de la misma normativa, quién le otorgó la posesión, quién es propietario, cómo ingresó al inmueble, y datos necesarios en forma ordenada enumerando punto por punto, además es contra quiénes debe estar dirigida la demanda.---

f) Formule su petición en términos claros y positivos, que coincidan con la suma de la demanda. Art. 110 núm. 8 del C.P.C.---

g) Debe presentar la prueba conforme lo previene el art. III del Código Procesal Civil, EN CUANTO A LOS TESTIGOS MÍNIMO CINCO PERSONAS (adjunte fotocopias de carnet).---

h) Presente el acta de conciliación previa obligatoria conforme lo previene el art. 292 del Código Procesal Civil.---

JUZGADO PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL No.30 EN LA CAPITAL NUREJ. 70371326.-EXP. 187/2022.-

I.- Cumple lo extrañado subsana demanda;

II.- DEMANDO USUCAPIÓN DEL LOTE DE TERRENO SITO EN UV.257, Maz.15, Lote No.5, CON SUPERFICIE 377.45Mts.2, CON TODAS SUS MEJORAS. Otrosí.-JOSE GABRIEL PASTRANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad en Zona Palmasola, Barrio Palmira VII, Av. La Laguna, UV.257, Mza.15, Lote 5, con C.I. 11349278 SC, y hábil por ley a su autoridad digo y pido:

En atención al decreto que antecede de fecha 07 Abril del presente año 2022, subsano en mi DEMANDA los puntos observados por su autoridad: Al punto 1.- a) Cumpliendo el Art. 110 num.3) Código Procesal Civil señalo mis generales JOSÉ GABRIEL PASTRANA RODRÍGUEZ estado civil soltero de profesión empleado C.I. 11349278 SC, con domicilio real en el inmueble a usucapir ubicado en Zona Sur, Barrio Palmira Vil, sobre Av. La Laguna entre calle Comercio y calle Bibosi, de la UV.257, Mza. 15, Lote 5, con superficie de 377.45Mls,2, inmueble a 3 cuadras de la Av. Palmasola (Av. Que va al centro de rehabilitación Santa Cruz, cárcel de Palmasola) 2da casa con barda de ladrillo, Adjunto croquis de ubicación.

Al punto 1.- b) Cumpliendo el Art.110 num.4) Código Procesal Civil indico los nombres de los 4 demandados son: HUGO PASTRANA ARAMAYO mayor de edad con C.I. 1787384 Tja. Estado civil casado de ocupación empleado, NATIVIDAD RODRÍGUEZ MORENO estado civil casada, de ocupación ama de casa y KARINA PASTRANA RODRÍGUEZ estado civil soltera y de ocupación ama de casa estos tres demandados con domicilio contiguo colindantes a mi inmueble a usucapir ubicado en Av. Laguna, ubicado en Zona Sur, Barrio Palmira Vil, sobre Av. La Laguna entre calle Comercio y calle Bibosi, UV.257, Mza.15, Lote 6, en un inmueble contiguo al inmueble a Usucapir DONDE PROTESTO CONDUCIR AL CURSOS DE DILIGENCIAS PARA SU CITACIÓN.

El cuarto demandado es Sr. HERMÓGENES ZABALA MELGAR con C.I. 1470303 SC, desconozco su domicilio y paradero PIDO se Oficie alas INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE del SEGIP para que informen CERTIFIQUEN LA DIRECCIÓN DE SU ÚLTIMO DOMICILIO.

Punto 1.- c) Demando a estas cuatro personas antes nombradas Y AMPLIO MI DEMANDA CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE A USUCAPIR.

Punto 1.- d) Consigno la ubicación exacta del inmueble está en Zona Sur, Barrio Palmira Vil, sobre Av. La Laguna entre calle Comercio y calle Bibosi, UV. 257, Mza. 15, Lote 5, con superficie de 377.45Mts.2, inmueble a 3 cuadras de la Av. Palmasola (Av. Que entra al centro de rehabilitación Santa Cruz, cárcel de Palmasola), cursa a Fs.28, Plano de ubicación con todos ¡os datos TÉCNICOS EMITIDO POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE IMNOVACION TECNOLÓGICA Y PLANIFICACIÓN. Mi inmueble tiene las siguientes colindancias: Norte Lote 6 de Hugo Pastrana Aramayo y mide 30.56Mts., Sur lote 4 de Einar Suarez y mide 30.46Mts., Este con lote 7 de Rene Suarez y mide 12.38Mts., y al Oeste con Av. La laguna y mide 12.37Mts.

Al Punto 1.- e) Aclaro relación Precisa de los hechos; Mis padres viven en el lote N.6 de la UV.257, Mza.15 y yo vivo en el lote contiguo colindante, vivo en el Lote N. 5 este lote lo adquirió por compra mi padre HUGO PASTRANA ARAMAYO (demandado) al Sr. Sr. HERMÓGENES ZABALA MELGAR (también demandado) lo compró el año 1979, como consta en contrato de Fs.27 de fecha 11/Mayo/1979 con reconocimiento de firma en la misma fecha ante Juez de Mínima Cuantía No. 18 de la Capital, y con el Folio Real de Fs.26 demuestro que el lote se desprende de una superficie de mayor extensión inscrita en Derechos Reales Matricula 7.01.1.99.0019274.- prácticamente yo me crie con mis padres en este lugar inicialmente mi niñez vivía en lote No. 6 y en enero del año 2007, en mi juventud entré en posesión en mi inmueble a usucapir. me independicé construí con mis propios recursos un cuarto y otras mejoras en el inmueble a usucapir que es el lote 5 contiguo al de mis padres y desde entonces de manera pública continua, pacifica e ininterrumpida poseo el inmueble donde vivo y constituye mi hogar.

Al punto 1.- f) Mí petición en mi demanda es: en aplicación al Art. 87 par. I), 88, 110, 138, 1540 inc. 13) Código Civil, con relación al Art. 110 Ley No. 439 y Art. 24 CPE., de acuerdo a los datos técnicos que cursan en obrados, DEMANDO USUCAPIÓN DEL LOTE DE TERRENO SITO EN UV.257. Maz. 15, Lote No.5, CON UNA SUPERFICIE DE 377.45 Mts.2, CON TODAS SUS MEJORAS. PIDO cumplidas las formalidades de rigor admita la demanda y previo trámite de ley dicte sentencia la declare PROBADA, y me ministre posesión, ordene la inscripción de las piezas principales en Derechos Reales y demás Instituciones Publicas correspondientes, para que sirva de suficiente título de propiedad.

Al punto 1.-

g) Para demostrar testificalmente que vivo POR MAS DE DIEZ AÑOS en el lote a Usucapir presento a los Sgtes. Testigos:

1.- CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ QUINTEROS, (cursa en exped. fotocopia de carné)
2.- MARÍA DÍAZ CACERES. (cursa en exped. fotocopia de carné)
3.- JAVIER SOLIZ CERRUDO. (cursa en exped. fotocopia de carné)
4.- MARÍA SELENA PANIAGUA TABORGA con C.I. 12888574 sc.
5.- DANIELA PANIAGUA TABORGA. Con C.I. 9833331 sc.
6.- JORGE HERRERA BRAVO con C.I. 14869052 SC.
7.- JHON CEFERINO VALLEJOS FLORES con C.I.6205785 SC. Se adjunta fotocopia de cédula de identidad que faltaban de dos testigos.

Al punto 1.-

h) Sr. Juez para dar cumplimiento a la conciliación previa reitero mi solicitud hecha en mi demanda de Usucapión que antecede de fecha 05 Abril 2022 PIDO REMITA EL EXPEDIENTE A LA CONCILIADORA ASIGNADA A SU JUZGADO.

Cumplido lo extrañado y cumplida en proceso preliminar la etapa de diligencias Preparatorias para demanda de Usucapión, solicitada conforme Art. Art.305,307Código Procesal Civil con relación al Art.24CPE., POR LO QUE CUMPLIDO LO extrañado Y SUBASANADA LAS OBSERVACIONES PIDO ADMITA MI DEMANDA Y LE IMPRIMA EL TRAMITE DE RIGOR.-

Otrosí 1.- Ratifico todas mis pruebas presentadas con mi demanda las cuales han sido producidas en proceso anterior de Diligencias preparatorias y ya han sido oficiadas a las instituciones para la presente demanda de usucapión.

Otrosí 2.- Reitero ordene se remita a la conciliadora para conciliación previa

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Abril de 2022.-

Santa Cruz, á 26 de Abril de 2.022.-

Con carácter previo a admitir la demanda y en cumplimiento de la Circular de Presidencia N° 131/97 de techa 5 de Noviembre de 1.997 y principalmente al AUTO SUPREMO No. 3/16 de 11 de Enero de 2016 y el AUTO SUPREMO No. 446/14 de 15 de Agosto de 2015, ofíciese a las diferentes instituciones a fin de indagar la existencia de algún propietario para que certifiquen lo siguiente:

1.- Ofíciese a:

a) Fiscalización y Cobranza de inmuebles; para que certifique el estado impositivo del inmueble.---

b) Oficialía Mayor de Planificación Dpto. de Uso de Suelo, para que certifique la ubicación del inmueble, el uso de suelo y antecedentes técnicos del mismo y si se encuentra registrado en esas oficinas.---

c) Dirección General de Desarrollo Territorial, para el levantamiento topográfico y extensión del plano de ubicación del inmueble.---

e) DERECHOS REALES; de la Capital, para la emisión de certificados negativos de propiedad del demandado.---

El demandante al adjuntar las certificaciones a la demanda principal deberá, ratificar, ampliar o modificar su demanda contra LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS que se indique en las mismas Y CONTRA PRESUNTOS PROPIETARIOS, deberá también demandar con la superficie exacta y colindancias del inmueble que concuerden con las certificaciones a efectuarse.---

2. En virtud al principio de publicidad colóquese en el inmueble a usucapir el correspondiente AVISO de la siguiente manera:

AVISO DE USUCAPIÓN:

"DEMANDANTE: JOSÉ GABRIEL PASTRANA RODRÍGUEZ, LOTE DE TERRENO EN TRÁMITE DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO EN LA U.V. 257, MZA. No. 15, LOTE 5, TRAMITADO EN EL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL, SITO EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO 12 "LOS LOTES".---

A CARGO DEL SEÑOR JUEZ, DR. REYNALDO SÁNCHEZ FLORES.---

El aviso debe ser PINTADO en una pared visible del inmueble a USUCAPIR, mínimo de Un metro de alto por Un metro y medio de ancho, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado antes de la admisión de la demanda, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizarán inspecciones a objeto de su verificación.---

3.- Notifíquese a los vecinos colindantes del terreno objeto de la presente acción, para tal efecto deberá señalar las generales de ley los mismos que deben ser identificados, con nombres completos y su respectiva cédula de identidad, para su legal notificación.---

POR LA NATURALEZA DEL TRAMITE PARA CONSEGUIR LAS CERTIFICACIONES ORDENADAS, SE CONCEDE UN PLAZO DE ....

..., a partir de la notificación con la presente resolución, para el cumplimiento de la .... antes solicitados, bajo prevención de declararse la extinción del presente proceso, toda vez que el impulso procesal no solo es atribuible al órgano judicial, sino también se debe tomar en cuenta el impulso procesal de parte, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la ejecución y cumplimiento de la presente orden.---

Se ordena la notificación en secretaría, momento desde que se computará el plazo otorgado.---

JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL No. 30 EN LA CAPITAL

NUREJ. 70371326.-

EXP. 187/2022.-

DEMANDO USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA.-

Otrosí.-

JOSE GABRIEL PASTRANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad en Zona Palmasola,

Barrio Palmira VII, Av. La Laguna, UV.257, Mza.15, Lote 5, con C.I. 11349278 SC, y hábil por ley a su autoridad digo y pido:

Cumplidas las Diligencias Preparatorias y la conciliación Previa, y dando continuidad al proceso principal interpongo mi demanda de USUCAPIÓN, expongo:

ANTECEDENTES: Sr. Juez hacen más de diez años vivo en el inmueble ubicado en Zona Sur, En Barrio Palmira Vil, Av. La laguna entre calle Comercio y Calle Bibosi, UV.257, Maz.15, Lote 5, con Superficie Útil de 377.45Mts.2, con las siguientes colindancias: Norte Lote 6 de Hugo Pastrana y mide 30.56Mts., Sur lote 4 de Einar Suarez y mide 30.46Mts., Este con lote 7 de Rene Suarez y mide 12.38Mts., y al Oeste con Av. La laguna y mide 12.37Mts.,

Inmueble que fue adquirido por mi padre Hugo Pastrana quien compró al extinto Sr. Hermógenes Zabala Melgar de una superficie de mayor extensión, como consta por el documento e Transferencia que cursa en obrados a Fs.27 contrato de fecha 11/Mayo/1979 con reconocimiento de firma en la misma fecha ante el Juez de Mínima Cuantía No. 18 de la Capital, y con el Folio Real original de Fs.26 demuestro que el lote se desprende de una superficie de mayor extensión inscrita en Derechos Reales en Matricula 7.01.1.99.0019274.-

Mis padres viven en el lote N.6 de la UV.257, Mza.15 y yo vivo en el lote No.5 que está contiguo colindante, este mi lote reitero lo adquirió por compra mi padre HUGO PASTRANA ARAMAYO (demandado) al Sr. Sr. HERMÓGENES ZABALA MELGAR

Prácticamente yo me crie con mis padres en este lugar inicialmente mi niñez vivía en lote No.6 y en enero del año 2007, en mi juventud con el consentimiento de mis padres me posesioné en mi inmueble a usucapir, me independicé construí con mis propios recursos un cuarto y otras mejoras en el inmueble a usucapir que es el lote 5 contiguo al de mis padres y desde entonces de manera pública continua, pacifica e ininterrumpida poseo el inmueble donde vivo y constituye mi hogar.

DEMANDA, PETITORIO: Por lo expuesto y siendo la Posesión quieta continuada, Pacifica, Pública y de buena fe por más de diez años una forma de adquirir la propiedad por lo que aplicación al Art. 87 par. I), 86, 110, 135, 1540 inc. 13) Código Civil, con relación al Art. 110 Ley No. 439 y Art. 24 CPE., DEMANDO USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA DEL LOTE DE TERRENO SITO EN UV. 257. Maz. 15, Lote No.5, CON UNA SUPERFICIE DE 377.45Mts.2, CON TODAS SUS MEJORAS., acción dirigida contra mi padre HUGO PASTRANA ARAMAYO (que fue quien compro el lote), contra mi madre NATIVIDAD RODRIGEZ MORENO contra mi hermana KARINA PASTRANA RODRIGUEZ, y contra CARMEN ZABALA FERNANDEZ, Ana CINFORIANA ZABALA FERNANDEZ y contra cualquier otro presunto propietario, PIDO admita mi demanda y previo trámite de ley dicte sentencia y la declare PROBADA, y me ministre posesión, ordene la inscripción de las piezas principales en Derechos Reales y demás Instituciones Publicas correspondientes, para que sirva de suficiente título de propiedad.

Otrosí 1ro.- (DOMICILIO REAL Y PROCESAL DEL DEMANDANTE) Señalo mi domicilio real en Zona Palmasola, Barrio Palmira VII, Av. La Laguna, UV. 257, Mza. 15, Lote 5.Y mi domicilio Procesal en Av. Bolivia No. 259.-

Otrosí 2do.- (DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS) Los demandados HUGO PASTRANA ARAMAYO mayor de edad C.I. 1787384 Tja. casado de ocupación empleado, NATIVIDAD RODRÍGUEZ MORENO, casada, ocupación ama de casa y KARINA PASTRANA RODRÍGUEZ soltera, de ocupación ama de casa estos tres demandados domiciliados en Zona Sur, Barrio Palmira VII, sobre Av. La Laguna entre calle Comercio y calle Bibosi, UV.257, Mza.15, Lote 6, en un inmueble contiguo al inmueble a Usucapir DONDE PROTESTO CONDUCIR AL CURSOS DE DILIGENCIAS PARA SU CITACIÓN, Carmen Zabala Fernandez con domicilio en Av. Ornar Chávez No. 1271.- Ana Cinforiana Zabala Fernandez con domicilio en Av. María Auxiliadora No. 40.-

Otrosí 3ro.- PRUEBAS DE CARGO: Ofrezco como pruebas de cargo todas las adjuntadas que cursan en obrados y ¡as obtenidas en etapa preparatoria preliminar consistentes en: Fs. 1, 2 Avisos de cobranzas de agua y luz, fotos de mi inmueble.

Fs. 3 Certificación de CRE certifica la conexión de luz esta desde el año 2000. Fs. 4 Certificación de SAGUAPAC, demuestra que la Instalación de agua potable está a nombre de mi Sr. Padre HUGO PASTRANA ARAMAYO, instalado con fecha de ingreso 10/Enero de 1998.- que demuestra que cuento con e! elemento vital en el inmueble a usucapir desde el año 1998 y DEMUESTRA LA POSESIÓN POR MAS DE 10 AÑOS,

Aclaro Sr. Juez que las certificaciones de Saguapac y Cre de Fs.3 y 4, indican Diferente UV, MZA., LOTE del inmueble a Usucapir; PORQUE CUANDO SE INSTALÓ LUZ Y AGUA, ANTES LOS DATOS DE LOTES Y MANZANAS TEN DIFERENTE NUMERACIÓN Y LAS SOLICITUDES DE ESTOS SERVICIO BÁSICOS SE HACIA CON CROQUIS Y/O PLANOS ANTIGUOS NO APROBADOS y cuando existía la sub alcaldía del Palmar y/o con planos de IGM, y ya posteriormente se hizo las reestructuraciones y aprobación de la zona Y POR ESE MOTIVO ESTAS CERTIFICACIONES DE CRE Y SAGUAPAC INDICAN DIFERENTES UV., MZA, LOTE A LAS REFERIDAS AL INMUEBLE A USUCAPIR y aclaré también en demanda de fecha 05 de Abril 2022 que antecede a Fs.34 que la Certificación de CRE y SAGUAPAC, están a nombre de mi Sr. Padre HUGO PASTRANA ARAMAYO, porque él hizo el trámite de instalación de estos servicios básicos el año 2000 y 1998, cuando yo era un niño aun, pero que mi persona recién me hice colocar a mi nombre el servicio río agua y la luz me la proporciona mi padre quien vive en el lote contiguo a mi inmueble a Usucapir.

Fs. 61 Cursa el certificado emitido por la Secretaría Municipal de Administración Tributaria dependiente de la Alcaldía Municipal sobre el estado impositivo del inmueble a Usucapir con los datos correctos y exactos, UV,257, Mza.15, Lote 5, QUE CERTIFICA NO SE ENCONTRÓ REGISTRO TRIBUTARIO. Fs. 11 a 18 Certificación de poseedor formulario de impuestos pagados en originales de las gestiones 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 todos a mi nombre. Fs. 16 a 18 Boletas originales de pago de IMPBI impuestos municipales anuales sobe inmuebles de las gestiones 2012 a 2018.- A Fs.63, 64 cursa el plano debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal Fs. 19, Certificación de derechos reales CERTIFICA QUE NO TENGO REGISTRADO NINGÚN INMUEBLE.-

Fs. 20 Certificación de CATASTRO certifica que DE ACUERDO A LA INSPECCIÓN IN SITU, MI INMUEBLE ESTÁ UBICADO EN DSITRITO MUNICIPAL No.12, UV.257, MZ.15, LOTE 5, con superficie de 377.45 m.2, y tiene las siguientes medidas: Norte mide 30.56Mts., Sur mide 30.46Mts., Este mide 12.38Mts., y al Oeste mide 12.37Mts., CERTIFICA TAMBIEN QUE TENGO UNA CONSTRUCCIÓN CON ANTIGÜEDAD QUE DATA DEL AÑO 2003.-

Fs. 22 Fotografías de mi inmueble con el letrero de usucapión. Fs.27, Contrato de TRANSFERENCIA DEL LOTE A USUCAPIR que demuestra que inicialmente el lote lo compró mi padre Hugo Pastrana al Sr. Hermógenes Zabala Melgar de una superficie de mayor extensión, prueba instrumental contrato de transferencia de fecha 11/Mayo/1979 con reconocimiento de firma en la misma fecha ante el Juez de Mínima Cuantía No. 18 de la Capital, y con el Folio Real original de Fs.26 demuestro que el lote se desprende de una superficie de mayor extensión inscrita en Derechos Reales en Matricula 7.01.1.99.0019274.-

Fs. 28, Plano de ubicación con todos los datos TÉCNICOS EMITIDO POR LA SECRETARIA MNICIPAL DE IMNOVACION TECNOLÓGICA Y PLANIFICACIÓN. Fs.6l Certificación del SER certifica NO SE ENCONTRÓ REGISTRO TRIBUTARIO del Lote 5, Mz.15 de la UV.257. Fs.63 Certificación de Secretaría Municipal de Imnovación Tecnológica y Planificación que certifica que el lote de terreno a Usucapir se encuentra en la Zona Sur Unidad vecinal 257, Mz.15 corresponde al Lote 5 con una Superficie de 377.45m2, cuyo sector se encuentra APROBADO POR REESRUCTURACION BARRIO PALMIRA VII según ORDENANZA MUNICIPAL No. 172/2013.-

Otrosí 4to.- (OFREZCO PRUEBA TESTIFICAL) Para demostrar testificalmente que vivo POR MÁS DE DIEZ AÑOS en el lote a Usucapir ofrezco a los Sgtes. Testigos:

1.- CARLOS ANDRES RODRIGUEZ QUINTEROS, (cursa en Fs.25 fotocop. de carné)
2.- MARÍA DÍAZ CACERES. (cursi en Fs.23 fotocopia de carné)
3.- JAVIER SOLIZ CERRUDO. (cursa en Fs.24 fotocopia de carné)
4.- MARÍA SELENA PANIAGUA TABORGA con C.I. 12888574 sc. (Fs.39 fotoc. carné)
5.- DANIELA PANIAGUA TABORGA. Con C.I. 9833331 sc.(Fs.40 cursa Fotoc. Carné)
6.- JORGE HERRERA BRAVO con C.I. 14869052 SC. (Fs.37 cursa fotoc. de carné)
7.- JHON CEFERINO VALLEJOS FLORES con CI. 6205785 SC. (a Fs.38 fotoc. carné) Mayores de edad hábiles por ley con sus datos y generales consignados en las fotoc. de sus cédulas de identidad que cursan en obrados PIDO SEÑALE EN SU OPORTUNIDAD AUDIENCIA TESTIFICAL protesto prestar cuestionario de preguntas.

Otrosí 5to.- (OFREZCO LA PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL) Para demostrar IN SITU MIS MEJORAS SU ANTIGÜEDAD, MI POSESIÓN POR MÁS DE DIEZ AÑOS, PIDO ORDENE INSPECCIÓN JUDICIAL EN EL INMUEBLE A USUCAPIR.

Otrosí 6to.- Honorarios sujetos a Arancel de la colegiatura en actual vigencia. Otrosí 7mo.- Señalo mi domicilio procesal Av. Bolivia No.259- Wasap 71051178.-

Santa Cruz de la Sierra, 14 da Febrero de 2023.-.

Santa Cruz, á 24 de febrero de 2023.-

Previamente a admitir la demanda notifíquese a las partes con el auto que antecede como se tiene ordenado.

JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL No. 30 EN LA CAPITAL.

NUREJ. 70371326.-

EXP. 187/2022-

Cumple lo extrañado, pido admita mi Demanda de usucapión que

antecede a Fs.85 a 87.- Otrosí.- JOSE GABRIEL PASTRANA RODRIGUEZ, mayor de edad, estado civil

soltero, domiciliado en esta ciudad en Zona Palmasola, Barrio Palmira VII, Av. La Laguna, UV.257, Mza. 15, Lote 5, con C.I. 11349270 SC., y hábil por ley a su autoridad digo y pido:
En atención y cumplimiento del decreto que antecede de fecha 03 Abril 2023, aclaro sobre la certificación de Fs.63 donde menciona que en la UV., y MZA., referido no se puede realizar ningún trámite y paralizar todo trámite; sobre dicho particular indico existe una denuncia que cursa en la Fiscalía de la Zona Sur Los Lotes caso FELCC 1121/2019, FIS. SCZ LOT1902357, denuncia a instancia de Fabián Alejandro Moreno Becerra en contra de Reina Montaño Méndez, realizadas las indagaciones juntamente con otros vecinos esta denuncia es promovida por un par de dirigentes vecinales que están detrás de esta denuncia pero que no figuran en el proceso y con el único fin-de sonsacar sumas dinero a los vecinos que por algún motivo no tienen regularizado su derecho propietario
El requerimiento al que hace mención I informe de fs.63 solo alcanza y afecta a las partes de ese proceso que se ventila en la fiscalía. MI persona NO SOY PARTE DE NINGUN PROCESO ANTE LA FISCALÍA, motivo por el cual la alcaldía emitió el informe de referencia de fs.63, así como existen en obrados otros informes sobre mi inmueble a usucapir.
El requerimiento no está dirigido a mí persona mucho menos a su juzgado. El presente un proceso ordinario de usucapión que cumple con todas las formalidades de rigor el cual mi persona activa para obtener con las formalidades de la ley mi derecho propietario sobre un inmueble que poseo por más de diez años lo cual se está demostrando y se demostrara aún más en la estación correspondiente. Existe un hermetismo sobre este caso en la fiscalía ya que no me han querido brindar información ni prestar el cuadernillo procesal porque no soy pare del proceso.
Sr. Juez en la última parte de certificación de fs.63la alcaldía dice textual: Nos corresponde informarle que la sentencia del eso de usucapión no exime del cumplimiento de requisitos en traites posteriores en ese entendido sr. Juez y con la finalidad de proseguir con el presente proceso pido se tenga por cumplido lo extraniado y PIDO ADMITA MI DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA QUE ANTECEDE A FS. 85 A 87 y le imprima el trámite de rigor.-

Santa Cruz de la Sierra, 24 Marzo 2023.-
Santa Cruz, á 26 de abril de 2023.-
Habiendo cumplido lo observado, SE ADMITE la demanda de fs. 34 a 35 y memorial de complementación de fs. 92, referida a USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA Y/O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, interpuesta por JOSE GABRIEL PASTRANA RODRÍGUEZ, la misma que será tramitada en la vía ordinaria conforme lo establece el art. 362 y siguientes del Código Procesal Civil, corriéndose en traslado a los demandados;
1.- HUGO PASTRANA ARAMAYO
2.- NATIVIDAD ROSRIGUEZ
3.- KARINA PASTRANA RODRÍGUEZ
4.- CARMEN ZABALA FERNANDEZ
5.- CINFORIANA ZABALA FERNANDEZ
6.- PRESUNTOS PROPIETARIOS, quienes deberán contestar en el término de treinta días a partir de su legal citación conforme lo previene el art. 119 y 126 del citado código, bajo prevenciones de ser declarados rebelde ante su incomparecencia y/o nombrarle defensor de oficio ante el desconocimiento de su domicilio (Art. 364 par. I del Código Procesal Civil).---
I.- En virtud al principio de publicidad colóquese en el inmueble a usucapir el correspondiente AVISO de la siguiente manera:
AVISO DE USUCAPIÓN:
"LOTE DE TERRENO EN TRÁMITE DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO EN LA U.V. 257, MZA. 15, LOTE 5, TRAMITADO EN EL JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL, SITO EN EL CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO 12 "LOS LOTES".---
A CARGO DEL SEÑOR JUEZ, DR. REYNALDO SÁNCHEZ FLORES.---
El aviso en lo posible debe ser PINTADO en una pared visible del inmueble a USUCAPIR y también en una puerta el mismo que debe ser de mínimo de Un metro de alto por Un metro y medio de ancho, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado, advirtiéndose a la parte que funcionarios del juzgado realizarán inspecciones a objeto de su verificación.---
I.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 131 de la Ley de Municipalidades, dése intervención al Gobierno Municipal de Santa Cruz en la persona de su representante legal, sea con todo lo actuado.---
III.- Notifíquese a los vecinos colindantes del terreno objeto de la presente acción, para tal efecto deberá señalar las generales de ley los mismos que deben ser identificados, con nombres completos y su respectiva cédula de identidad, para su legal notificación.---
Resolviendo los otrosíes de la demanda principal.-
Al otrosí 1°.- Por señalado el domicilio del demandante, domicilio procesal la secretaría del juzgado..---
Al otrosí 2°.- Por señalado el domicilio de los demandados.---
domicilio procesal la secretaría del juzgado..---
Al otrosí 3° al 6°- Se tiene por ofrecida la prueba documental trasladada, testifical e inspección judicial sea con noticia contraria, la misma que se considerará su pertinencia o impertinencia en audiencia preliminar.---
Al otrosí 7°.- Se tiene presente.---
Al otrosí 8o.- A lo principal.---
Resolviendo los otrosíes del memorial de fs. 92.-
Se tiene por subsanada la demando principal.
ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA QUE SE HAGA CONOCER LA MISMA A LOS DEMANDADOS: LOS PRESUNTOS
PROPIETARIOS. - QUE ES LIBRADA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023. DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADA PARA LOS FINES DE LEY CORRESPONDIENTES.

OP-0015455-1-Sep.

EDICTO DE PRENSA

PARA ROSSY DE ARCE, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS

EXP: 311/2021 - CIVIL

MANDADO A LIBRAR EL PRESENTE EDICTO PRENSA POR EL DR. YIYE DAVID RÍOS SARABIA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3000, PARA LA DEMANDADA ROSSY DE ARCE, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS. DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR NANCY RODRÍGUEZ ARIAS DE IBAÑEZ EN CONTRA DE ROSSY DE ARCE, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS. DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SE HA PRODUCIDO LO SIGUIENTES ACTUADOS.
SENTENCIA ORDINARIA
PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3.000, EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
PROCESO. ORDINARIO - USUCAPIÓN DECENAL.
DEMANDANTE: - NANCY RODRÍGUEZ ARIAS DE IBAÑEZ.
DEMANDADOS: ROSSY ARCE, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS.
NUREJ: 70357634
EXPEDIENTE: 311/2021-
FECHA: SANTA CRUZ, 04 de AGOSTO DEL 2023.-
El PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN DECENAL seguido por NANCY RODRÍGUEZ ARIAS DE IBAÑEZ CON CI N° 2017282 L.P mayor de edad y hábil por ley, contra ROSSY DE ARCE, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O TERCEROS INTERESADOS.-
I.- ANTECEDENTES.
La demandante ratifica los fundamentos fácticos y jurídicos de su pretensión, la demanda tiene los siguientes términos:-
La demandante NANCY RODRÍGUEZ ARIAS DE IBAÑEZ, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio real ubicado en AVENIDA BUSCH, CALLE N° 6, PASILLO N° 3, CASA N° 104, UV N° 33, MZA N° 29, LOTE S/N, ZONA NOR OESTE, CON UNA SUPERFICIE DE 113,68 mts2, presenta memorial de Fs. 20 a 21 vlta, memoriales de fs. 40, fs. 43, fs. 50, Fs. 51 y memorial de cumplimiento de lo observado de fs. 66 de obrados y mediante auto de admisión de fojas 67 de obrados de fecha 16 de marzo del 2023, se admite la presente demanda, que la demandante manifiesta que desde hace 35 años se encuentra en posesión al principio conjuntamente con su esposo con el sueño de darles casa propia a su hijo, con mucho esfuerzo adquiere un lote de terreno de la demandada señora ROSSY DE ARCE, por lo que desde esa fechas que se encuentra viviendo con su familia en el lote de terreno antes mencionado, al inicio cuando adquiere el lote este era feo, y han pasado los años y a la fecha tiene la necesidad de regularizar su derecho Propietario, ya que hasta ahora ha sido imposible poder registrar el inmueble ya que en los primeros años de habitar por intentaron regularizar su posesión pero lamentablemente por motivos de fuerza mayor no pudo, que con la finalidad de poder REGULARIZAR SU DERECHO es que presento la demanda de USUCAPION DECENAL ORDINARIA, inmueble que cuenta con los servicios básicos de agua Y Luz Eléctrica, por lo que la demandante se encuentra en quieta y pacifica posesión del bien inmueble objeto de la Litis desde hace más de 35 años y hasta la fecha nadie ha interrumpido su posesión.
1. La demandante habita el bien inmueble objeto de la Litis conjuntamente con su familia, asimismo, el inmueble cuenta con los servicios Básicos de agua potable de la Cooperativa Saguapac y los servicios de Electrificación CRE, y que debido a los tramites de restructuración de la zonales fue imposible registrar su derecho Propietario.
2. Mediante Auto de fecha 16 de marzo del 2023, cursante a fojas 67 de obrados, se admite la presente demanda.
3. Además que al desconocerse el domicilio de la demandada ROSSY DE ARCE y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O TERCEROS INTERESADOS, los mismos son notificados mediante, edicto de prensa adjuntos a fojas 73 Y 74 de obrados los demandados quienes al no haberse apersonado al proceso se les designa abogado de oficio, mediante decreto de fecha 10 de mayo del 2023 de fs. 77, la misma que se apersona al proceso mediante memorial de fojas 79 de obrados.-
CONSIDERANDO I: DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA:-
DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL PROCESO Y DE LA PRUEBA:
1) SOBRE EL OBJETO PROCESAL (La pretensión contradicha) Habiéndose delimitado como objeto procesal, adquirir la propiedad y reconocimiento de mejoras introducidas las mismas que han sido probadas.
2) SOBRE EL OBJETO DE LA PRUEBA: Habiéndose establecido en audiencia el objeto de la prueba, se ha admitido y diligenciado la prueba, a efecto de su valoración integral: DOCUMENTAL.- A fs. 1 fotocopia simple de cedula de identidad de la demandante, a fs. 2, fotocopia simple de Plano de ubicación, a fs. 3, Pre aviso de luz de la Cooperativa CRE, a fs. 4 fotocopia de pre aviso de Servicios de Agua Potable Saguapac, a De fs. 5 a fs. 8, fotografías del Inmueble objeto de la litis, a fs.9, certificación emitida por SEGIP, mediante la cual certifican la inexistencia del domicilio real de la demandada, de Fs. 10 a fs. 11, certificación emitida por SERECI, mediante la cual certifican la inexistencia de domicilio real de la demandada, a fs. 12, certificación de antigüedad del servicio de Agua Potable, A fs. 13, certificación impositiva extendida por el Departamento de Inmueble del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a fs. 1, certificación de la Junta Vecinal del Barrio GERMAN BUSCH FAREMAFU, DE FS. 15 a 16, fotocopia simple de los testigos de cargo. Fs. 17, croquis de ubicación del domicilio real de la demandante. De Fs. 25 a fs. 27, levantamiento topográfico del terreno objeto de la litis. De fs. 28 afs. 28 a8, documentación mencionada líneas arriba en originales. A fs. 39 y 59 certificación de NO propiedad, emitida por DERECHOS REALES tanto de la demandante como de la demandada, A FS. 41, Certificado de defunción del esposo de la demandante. A fs. 62 Certificación emitida por Dirección de Catastro, mediante la cual se evidencia los años de construcción y cuantas construcciones hay, además de la Certificaciones de Fs. 63 a 64 de obrados, emitida por la Secretaria Municipal de Desarrollo, en las cuales se demuestra el bien inmueble objeto de la Litis es de propiedad de la demandada.
TESTIFICAL.- Producida en audiencia preliminar de fecha 04 de agosto del 2023, mediante la cual se hacen presente los testigos: 1.- HUMBERTO ROCA OLIVA CON CI N° 2971361 SC y TERESA ROCA VDA DE BECERRA CON CI N° 3262784 SC, Los mismos que manifiestan que conocen a la demandante, le consta que la demandante quien se encuentra viviendo de buena fe por más de 27 años, que es quien ha realizado las mejoras en dicho Inmueble y que el mismo vive en el inmueble con su esposo e hijos, además que le consta que la demandante con mucho esfuerzo realizo las mejoras en el Inmueble, , quienes en cumplimiento a los art. 458 y 459 del CPC, se les tomó juramento de decir la verdad bajo prevenciones de ley y declarando que no tienen algún impedimento para declarar manifestando lo antes mencionado, mayores de edad, hábiles por ley, quienes al no tener ningún impedimento han realizado su declaración testifical.
INSPECION JUDICIAL.- Según acta, de fecha viernes 04 de agosto a hrs. 13:00pm, realizada la inspección judicial en el inmueble se observó construcción, los demandantes se encuentran en posesión del inmueble el cual cuenta con, costa de construcciones CUENTA CON, 3 habitaciones de material, cocina, 2 baños, un corredor, lavandería, patio delantero con techo de calamina, un cuarto de costura, todo el perímetro se encuentra embardado y con portón de fierro, cuenta con Agua Potable de la Cooperativa SAGUAPAC LTDA CON CÓDIGO N° 043514200 y Electricidad de la Cooperativa CRE Con código 26355, los mismos que se encuentran a nombre de la demandante NANCY RODRÍGUEZ ARIAS DE IBAÑEZ. y ocupado por la demandante misma que vive con su familia en el inmueble, evidenciándose la existencia física del inmueble y la posesión de la parte actora.
Cuenta con los servicios de agua, electricidad y gas domiciliario.
EL inmueble se encuentra ocupado por la demandante y sus hijos ya que su esposo es fallecido.
II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.
Del análisis de los hechos en los cuales se funda la demanda, valorada la prueba con la pertinencia de lo previsto en el art. 145 del CPC, en relación a los hechos admitidos por la parte y pruebas del proceso se llega a las siguientes conclusiones:-
1) La Constitución Política del Estado en su art. 56°, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumple una función social, y garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
2) El art. 19.I de la CPE. Establece "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifique al estado la vida familiar y comunitaria. El presente faculta a los niveles del Estado, más próximo al ciudadano para que por su intermedio se promueva proyectos de vivienda y regularización del derecho propietario, concordante con tratados y convenios Internacionales incorporados dentro del bloque de Constitucionalidad.-
3) El art. 87 del Cód. Civ., al describir lo que se entiende por posesión señala que: "I.- La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. II.- Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa".
4) El art. 88 del mismo Cuerpo Legal Sustantivo, establece que: "Se presume la posesión de quien ejerce actualmente el poder de la cosa, siempre que no se pruebe que comenzó a ejercerlo como simple detentador'".
5) El art. 105 del Cód. Civ., al delimitar el concepto y alcances de lo que significa el derecho a la propiedad, categóricamente establece que: "I.- La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico. II.- El propietario puede reivindicar la cosa de manos de un tercero y ejercer otras acciones en defensa de su propiedad con arreglo a lo dispuesto en el Lib. V del Código presente
6) Por otra parte, el art. 110 del Cód. Civ. establece los modos de adquirir la propiedad, entre ellas, por usucapión. Esto según la doctrina, interpreta en sentido de que el hecho de dejar de ejercer el derecho propietario, deriva o trae como consecuencia -como sanción- la posibilidad de perder su derecho de propiedad, ante la negligencia en el ejercicio de ese derecho o en su caso, faculta a los adquirientes cuando pese a adquirir legalmente un derecho propietario.
7) Que el art. 137 del Código Sustantivo Civil, al describir la interrupción por pérdida de la posesión en el parág. I señala: "En particular, la usucapión se interrumpe cuando el poseedor es privado de la posesión del inmueble por más de un año. II.- La interrupción se tiene como no ocurrida si dentro del año se propone una demanda para recuperar la posesión y ésta es recuperada como consecuencia de aquella". Lo que no ocurrió en el caso de autos, porque no se ha demostrado que estos fueron privados de la posesión en el inmueble motivo del proceso.
8) El art. 138 del Cód. Civ. determina que: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante 10 años".
9) El art. 1492 del Código Sustantivo Civil describe que: "I.- Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece"".
10) La condición para que opere la usucapión decenal o extraordinaria de conformidad a lo establecido en el art. 138 del Cód. Civ. es la posesión continuada durante 10 años, teniendo presente que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real no se necesita más título que la posesión pacífica y no interrumpida durante el tiempo fijado por ley.
11) La parte actora, también ha demostrado su posesión en forma continua, pública, pacífica e ininterrumpida por más 32 años conforme, a las declaraciones mencionados líneas arriba los cuales son mayores de edad, hábiles por ley, quienes al no tener ningún impedimento han realizado su declaración testifical, quienes en forma uniforme y consistente manifestaron que conocen a la demandante y que se encuentra en posesión del inmueble juntamente con su familia, y que son conocidos como propietarios, asimismo señalan que no fueron molestados ni perturbados en su posesión por terceras personas.
En la audiencia de inspección ocular se pudo constatar la existencia física del inmueble y la posesión de la parte actora sobre el inmueble ubicado en el AVENIDA BUSCH, CALLE N° 6, PASILLO N° 3, CASA N° 104, UV N° 33, MZA N° 29, LOTE S/N, ZONA NOR OESTE, CON UNA SUPERFICIE DE 113,68 mts2,: el mismo que cuenta con las siguientes límites y colindancias AL NORTE COLINDA CON MARIA JESUS FRANCO Y MIDE 7,39 mts, AL SUR COLINDA CON CALLE S/N Y MIDE 7,81, AL ESTE COLINDA CON JORGE IBATA MIDE 14,98mts2, AL OESTE COLINDA CON NICOLAS ALBA T. Y MIDE 15,01mts2 haciendo un total de 113,68MTS2 DE SUPERFICIE, Se evidencia el inmueble cuenta con construcciones de material, el inmueble se encuentra embardado y cuenta con portón de fierro, en el inmueble vive la demandante con su familia. Cuenta con los servicios de agua, electricidad, evidenciándose la existencia física del inmueble y la posesión de la parte actora.
12) Se debe tener presente para la procedencia de la usucapión decenal o extraordinaria conforme a las previsiones del art. 138 del Cód. Civ. La parte actora debe demostrar su posesión continua, ininterrumpida, pública y pacífica durante 10 años sin necesidad de otro requisito así también lo ha establecido nuestra jurisprudencia nacional que señala, el art. 138 del Cód. Civ. determina que la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante 10 años, tomando en cuenta que la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real como lo prevé el art. 87 del Sustantivo Civil, sin embargo ésta debe ser continúa, pacífica, pública, inequívoca e ininterrumpida, y demostrarse en el juicio los requisitos así como la concurrencia de 2 elementos constitutivos: 1) El corpus possessionis, actos materiales, uso, transformación de la cosa y 2) El animus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta, como si se tratara de legítimo propietario, y no simple detentador, como tampoco sea emergente de actos de tolerancia..." A.S. N° 175 de 9 de abril de 2007 Ministra relatora Rosario Canedo Justiniano. En el presente caso como anteriormente se ha señalado la posesión de la actora reúne los requisitos de usucapión decenal extraordinaria, pues han ejercido actos de posesión del inmueble realizando construcciones en el inmueble, efectuando la instalación de los servicios básicos de agua potable, luz eléctrica, como si fuera legítimo propietario, por el tiempo establecido por ley. Autos Supremos (658/2016, 1278/2016, 37/2017).
III.- ANALISIS DEL CASO.
Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: A) La Posesión quieta, pacífica y continuada de la demandante en el Inmueble objeto de la Litis, por el lapso de 11 años, cumpliendo con uno de los requisitos establecidos por ley. B) De la contestación de la demanda, la cual no fue contestada y ante el conocimiento del domicilio de la demandada procede la publicación por edicto de prensa, lo que demuestra la posesión continua C) El inmueble objeto de la Litis cuenta con los servicios básicos de agua y luz los mismos que se encuentran registrados a nombre de la demandante.-
IV.- PARTE RESOLUTIVA: El suscrito Juez Público Mixto, Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 2DO del Plan 3.000, en suplencia legal, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de demanda a fojas 61 a 62 y vlta de obrados, interpuesto por NANCY RODRÍGUEZ ARIAS DE IBAÑEZ EN CONTRA DE ROSSY DE ARCE, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O TERCEROS INTERESADOS debiendo en ejecución de sentencia procederse por la oficina de Derechos Reales LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA BUSCH, CALLE N° 6, PASILLO N° 3, CASA N° 104, UV N° 33, MZA N° 29, LOTE S/N, ZONA NOR OESTE, CON UNA SUPERFICIE DE 113,68 mts2,: el mismo que cuenta con las siguientes límites y colindancias AL NORTE COLINDA CON MARIA JESUS FRANCO Y MIDE 7,39 mts, AL SUR COLINDA CON CALLE S/N Y MIDE 7,81, AL ESTE COLINDA CON JORGE IBATA MIDE 14,98mts2; AL OESTE COLINDA CON NICOLAS ALBA T. Y MIDE 15,01mts2 haciendo un total de 113,68MTS2 DE SUPERFICIE, y sea a favor de NANCY RODRIGUEZ ARIAS DE IBAÑEZ. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-
ES TODO EN CUANTO SE HACER SABER A LOS DEMANDADOS EL JUEZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 2do DEL PLAN 3000, ROSSY DE ARCE, PRESUNTOS PROPIETARIOS Y TERCEROS INTERESADOS. EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.---

OP-0015348-25-Ago.-1-Sep.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

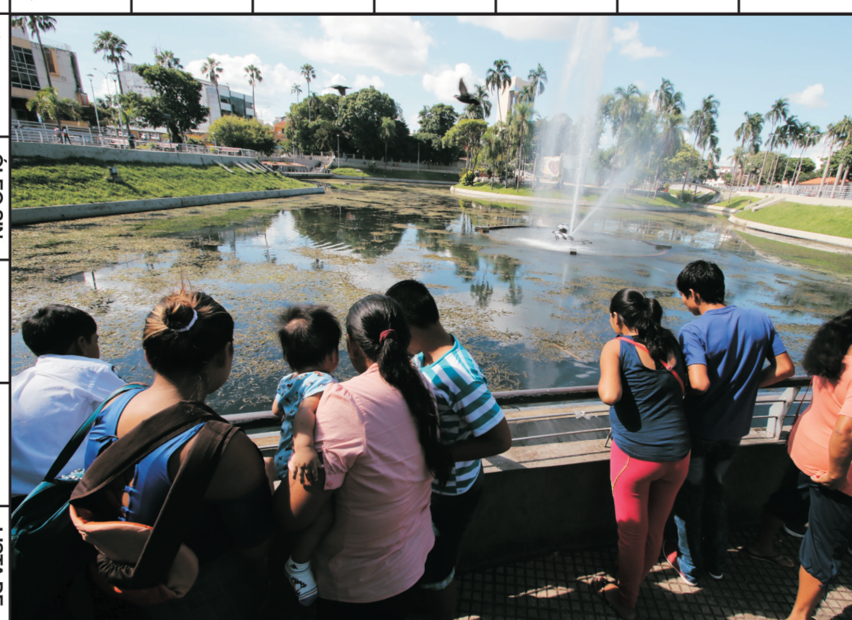


Santa Cruz de la Sierra Bolivia

Hoy viernes 1 de septiembre, es el ducentésimo cuadragésimo cuarto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 121 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Mes de Santa Cruz y Diferencias

SU SÍMBOLO TA
NERVIOSO, ACONGOJADO
DIRECTOR TÉCNICO
VOCALES DE PÍCARO INV.
BATALLA DE SANTA CRUZ
SIN LESIÓN INV.
NIVEL
ESTADO DE VENEZUELA
POLONIO INV.
TERRESTRE
RELATIVO A LA RAZA PL.
SIGNO DEL ZODIACO
POBLACIÓN DEL BENI
ENCARCELAS
CARCAJEE
DOCTRINA IDEOLÓGICA
EPSILON
INFUNDES IDEAS
RÍO DE ITALIA
ANTES DE LA ESE
EN LÍNEA RECTA
DISTRITO POLICIAL
HERMANO DE MI MAMÁ
TESLA
VOCALES DE PATRÓN
TITANIO
—•/•••/••—
AZUFRE LUTECIO
ÓLEO SIN VOCALES
VÍA DE ACCESO
LAMBDA / NHY
DE MI PROPIEDAD
FLUOR
ABRIR EN INGL.
POSTE, COLUMNA
50 EN ROM.
BARRIO
CAERÁ NIEVE
ROL. NÓMINA
DIEZ EN INGL.
EMPERADOR ROMANO
LISTA DE COMIDAS
NÚMERO PAR
INVENTÓ LA RADIOCOM.



OBSERVAR
CASA DE REUNIONES
ENROQUE LARGO
ANTES MERÍDIUM
ANEXAR INV.
TERCERA PERSONA
TRUHÁN INV.
CUERNO INV.
NOTA MUSICAL
NUEVA INV.
CENTRO DE ORO
CALAVERA
APÓCOPE DE SANTO INV.
SOMETE A DISCIPLINA MILITAR
CIRCONIO YODO
PERSONA QUE HABLA EN PÚBLICO
NOTA MUSICAL
GANAS DE VOMITAR PL.
EXTREMAS DE QUIMERA INV.
NOMBRE DE LETRA INV.
ALFA Y OMEGA
CROMO INV.
ODIO SIN VOCALES
VOLTIO

Los cumpleañeros festejan con:



10 DIFERENCIAS



La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo



Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy viernes 1 de septiembre, es el ducentésimo cuadragésimo cuarto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 121 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Preparativos para la participación de Bolivia, Diferencias y Circulares

ARGÓN
MURCIÉLAGO INGL. INV.
HACIA EN INGL. INV.
CONSONTES DE RENALES
VOCALES DE CHISMOSEE
•–/•–•
–•/•–••
ARÁN SIN LA ERE
...PRÓXIMO MUNDIAL
IOTA
ERA
PONER CARA A CARA
NOS TOCA ALENTAR COMO BUENOS BOLIVIANOS
ALFA Y OMEGA INV.
VOCALES DEBILES
•–••/••–•
COBRE
VOCAL REPETIDA
VIVE SIN LAS VES
SIGMA DELTA
OXÍGENO VANADIO
VOCAL REPETIDA
SODIO
DESTAPÉ
DEPTO DE COLOMBIA INV.
JOSELITO ...
BATALLA DE S. CRUZ INV.
DOS NOTAS MUSICALES
COSTOSO INV.
OSCURECER
UNIV. TECN. DE ORURO
SUPERFICIE
VOC. DE FRENESÍ
DESALOJARTE
ARQUERO DE DESTROYERS





Encuentra 10 Diferencias en este cuadro doble humorístico



PALABRAS CIRCULARES

En este juego, tenemos palabras que comienzan con la letra D.
En sentido del reloj, coloque sus respectivas vocales y aparecerá una palabra conocida

Letras en el círculo	Definición
N D F D	Abogar, alegar en favor de alguien
D P S T	Contrato por el que alguien guarda dinero por encargo de otra persona
S H G D	Alivio de la pena, trabajo o aflicción
C D D S	Omisión, negligencia, falta de cuidado
V D N T	Regalo especialmente con fines benéficos o humanitarios
R D R D	Que dura o puede durar mucho, o se mantiene en un lugar